

## ANEXO XIX



### Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 17 del 2017.

Dictamen LXIII I/3/188\_J

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

#### I. METODOLOGÍA

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de septiembre de 2017, fue presentada la iniciativa que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio profesional en el Distrito Federal, que presenta el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos el promovente argumenta que toda persona que culminó sus estudios de técnico superior, técnico superior universitario, licenciatura, maestría o doctorado, si ha obtenido el título profesional que avale los estudios realizados, tiene la obligación de acudir a la Dirección General de Profesiones para el registro correspondiente; en consecuencia, el órgano gubernamental referido tiene la responsabilidad de expedir la certificación o cédula profesional con efectos de patente, la cual autoriza el ejercicio de la profesión de que se trate.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

La expedición de la cédula profesional representa un trámite de carácter administrativo que se hace una sola vez en la vida, sin que se presenten, posteriormente, elementos de supervisión, vigilancia y posible sanción, en caso de incumplimiento a lo dispuesto por el marco legal que regula el ejercicio de las profesiones en el país.

Prueba de ello es que el director general de Profesiones, a través de un comunicado, exhortó a los titulados del país a renovar su cédula profesional por un nuevo documento, más práctico, seguro y que se acepta en cualquier sitio como identificación oficial; sin embargo, la indiferencia que muestra un sector de profesionales es considerable. El funcionario arguyó que desde 1945, año en que se creó la Unidad Administrativa a su cargo, se han emitido 5 millones, 400 mil cédulas y que, de esa cantidad, sólo se han renovado el 50 por ciento, lo anterior a pesar que desde hace ocho años se comenzó a cambiar el citado documento.

En los términos mencionados, la emisión de la cédula profesional representa la coronación de los estudios de tipo Superior, la cual avala a las personas que la obtienen, el encontrarse apto para el desempeño de la carrera señalada en el documento oficial, tal y como lo establece el artículo 3º. del ordenamiento previamente citado: "toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrán obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."

El diputado expone que es necesario que periódicamente los profesionistas se sometan al escrutinio de la autoridad, a fin de dejar constancia de que son personas con igual o mayor grado de conocimientos y, por lo mismo, son poseedores de las habilidades y de la experticia que la cédula certifica.

En este sentido, considera que la ley, en sus términos vigentes, ha sido omisa en esta materia, pues no toma en cuenta la superación periódica y la actualización de los estudios del profesionista y, en razón de ello, es que esta expresión legislativa tiene como objetivo atender la omisión precitada, a fin de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

que la Dirección General de Profesiones certifique cada seis años a los profesionistas del país, mismos que deberán acreditar ante dicho órgano gubernamental, que han realizado estudios de actualización, especialización o de grado mayor para que, en esa virtud, se les expida una nueva cédula profesional que avale y registre esos adelantos académicos o de estudios especializados.

El reemplazo que se propone tiene por finalidad acreditar que el profesionista mantiene sus conocimientos a un nivel avanzado o actualizado, para así sostener que los servicios que presta son dignos de reconocerse como experto en la materia.

Por lo anterior, el Diputado propone adicionar los artículos 3º. Bis, 3º. Ter 3º. Quáter y 3º. Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio profesional en el Distrito Federal

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 3o.</b> Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 3o.</b></p> <p><b>Artículo 3o. Bis.</b> El ejercicio profesional se deberá prestar con la diligencia que el caso concreto lo permita y con responsabilidad, experticia, objetividad, imparcialidad y decoro. Para lo cual, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, deberá certificar por periodos de seis años a los profesionistas, quienes, a su vez, en caso de que se les haya vencido el plazo referido, deberán acudir a la</p>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

<p>Sin correlativo</p>	<p>Secretaría para que se les expida una nueva cédula que los habilitará para el ejercicio profesional.</p> <p>Para la expedición de la certificación a que se refiere el párrafo precedente, los profesionistas están obligados a presentar las constancias referidas en el artículo 3º. Quáter de esta ley, mismas que acrediten de forma fidedigna los estudios de actualización, de especialización o de posgrado, en su caso, así como de investigación o las publicaciones del solicitante.</p> <p>Los profesionistas que no acudan a la certificación referida estarán impedidos para seguir ejerciendo la carrera de que se trate, manteniendo su prerrogativa de acudir ante la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para solicitar una prórroga o término para acreditar los estudios a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Si a pesar de transcurrido el plazo solicitado, el profesionista no acredita los estudios prescritos en este artículo, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, podrá dictaminarle la prohibición de ejercer la profesión de que se trate por un término de dos años.</p> <p><b>Artículo 3º. Ter.</b> La emisión de la prohibición prevista en el artículo anterior faculta a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, para emitir un boletín público que deberá estar disponible para su consulta a través de los medios electrónicos institucionales de la dependencia, el cual contenga el número de</p>
------------------------	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

	<p>la cédula profesional de aquellos profesionistas que sometidos a la certificación, no cumplieron con los estándares establecidos para la misma.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, integrará un padrón por especialidades de todos los profesionistas titulados y certificados, mismo que deberá actualizarse en forma anual y estará disponible para su consulta a través de los medios electrónicos institucionales de la dependencia.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 3o. Quáter.</b> Para acreditar la certificación a que se refiere la presente ley, los interesados deberán presentar una evaluación teórico-práctica a fin de demostrar tener los conocimientos necesarios en la materia que trate la certificación que pretendan. Esta evaluación podrá solicitarse en la institución de educación superior donde haya cursado sus últimos estudios o en otra de su elección, la cual deberá expedirle una constancia que contenga los resultados de la evaluación correspondiente.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 3o. Quintus.</b> La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, en todo momento emitirá las acciones concretas para supervisar que el ejercicio profesional se desarrolle por los acreditados con un claro propósito de servir al interés de la sociedad y dentro de los estándares internacionales que dicta el ejercicio de la ética profesional.</p> <p><b>Transitorio</b></p>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

	<p><b>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>
--	--

### IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

En virtud de las diversas reformas publicadas en el D.O.F. en fecha 29 de enero de 2016, en la materia de la Reforma Política de la Ciudad de México se adicionó un segundo párrafo al artículo 5º de la CPEUM que a la letra menciona:

**"Artículo 5o.** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

***La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.***

...



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

...

...

...".

Así también, en el artículo 121 de la misma CPEUM en su fracción V, se reitera que los títulos profesionales se expedirán por cada entidad federativa, de conformidad con sus leyes.

**"Artículo 121.** *En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:*

...

...

...

...

**V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras".**

Con lo anterior, se reafirma que este Congreso de la Unión ya no es competente para realizar modificaciones a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, sino que le corresponde legislar a cada una de las Entidades Federativas sobre dicha materia, incluida la Ciudad de México.





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

De igual forma en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultad alguna a este Congreso de la Unión para legislar en materia del ejercicio de profesiones.

### **"De las Facultades del Congreso"**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

- I.** Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II.** Derogada.
- III.** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  - 1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
  - 2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
  - 3o.** Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
  - 4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

- 5o.** *Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.*
- 6o.** *Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.*
- 7o.** *Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.*
- IV.** *Derogada.*
- V.** *Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.*
- VI.** *Derogada;*
- VII.** *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*
- VIII.** *En materia de deuda pública, para:*
  - 1o.** *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

*términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*

- 2o.** *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*
- 3o.** *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*



CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

- 4o.** *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;*
- IX.** *Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.*
- X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
- XI.** *Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XII.** *Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

- XIII.** *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*
- XIV.** *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.*
- XV.** *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*
- XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*
- 1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*
- 2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*
- 3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*
- 4a.** *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

*envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

- XVII.** *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*
- XVIII.** *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*
- XIX.** *Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.*
- XX.** *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*
- XXI.** *Para expedir:*
- a)** *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*
- Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*
- c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*

*En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;*

**XXII.** *Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*

**XXIII.** *Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.*

**XXIV.** *Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Cuáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

*la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;*

**XXV.** *Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*

**XXVI.** *Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el*





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Angel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

*carácter de interino o sustituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;*

**XXVII.** *Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.*

**XXVIII.** *Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;*

**XXIX.** *Para establecer contribuciones:*

**1o.** *Sobre el comercio exterior;*

**2o.** *Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;*

**3o.** *Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*

**4o.** *Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*

**5o.** *Especiales sobre:*

**a)** *Energía eléctrica;*

**b)** *Producción y consumo de tabacos labrados;*

**c)** *Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*

**d)** *Cerillos y fósforos;*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

- e) *Aguamiel y productos de su fermentación; y*
- f) *Explotación forestal.*
- g) *Producción y consumo de cerveza.*

*Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.*

**XXIX-A.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;*

**XXIX-B.** *Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.*

**XXIX-C.** *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;*

**XXIX-D.** *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

**XXIX-E.** *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*

**XXIX-F.** *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*

**XXIX-G.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

**XXIX-H.** *Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

*El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.*

*Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

*que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.*

*El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.*

*La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.*

*Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.*

*Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.*

*Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.*

**XXIX-I.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;*

**XXIX-J.** *Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación,*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

*las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;*

**XXIX-K.** *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

**XXIX-L.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y*

**XXIX-M.** *Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.*

**XXIX-N.** *Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

**XXIX-Ñ.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*

**XXIX-O.** *Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.*

**XXIX-P.** *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

**XXIX-Q.** *Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.*

**XXIX-R.** *Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;*

**XXIX-S.** *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

*gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

**XXIX-T.** *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

**XXIX-U.** *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*

**XXIX-V.** *Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea; así como los procedimientos para su aplicación.*

**XXIX-W.** *Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/188\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

**XXIX-X.** *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.*

**XXIX-Y.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;*

**XXIX-Z.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y*

**XXX.** *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;*

**XXXI.** *Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal,





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII I/3/188\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter y 3º Quintus a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del grupo parlamentario de Nueva Alianza.*

presentada por el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 28 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidenta

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Laura Mítzi  
Barrientos Cano  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario

A Favor	En contra	Abstención



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix  
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel  
Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio  
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana  
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez  
Secretario

*Dennis Ibarra*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YAÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*  
\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdoba Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdoba Morán*  
\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*  
\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

---



---



---



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º BIS, 3º TER, 3º QUATER Y 3º QUINTUS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Luis Maldonado  
Venegas Integrante

\_\_\_\_\_



Dip. Flor Estela Rentería  
Medina  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante

*[Handwritten signature]*

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.*

*Dictamen LXIII I/3/162\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII I/3/162\_1*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.*

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017 fue presentada la iniciativa que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Santos Garza Herrera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación, señala que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En el campo universitario, la figura del servicio social tiene precisamente como objetivo desarrollar en el estudiante habilidades y aptitudes, así como aprender ciertos conocimientos teóricos y prácticos que permitan al individuo atender necesidades/problemas sociales y darles respuesta mediante la educación aprendida.

Sin duda, la figura del servicio social es una invaluable oportunidad para que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos aprendidos en las universidades, así como para incrementarlos. De igual modo, constituye un primer contacto del estudiante con el mundo laboral y con la realidad profesional a la que se aspira



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/162\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.*

a tener una vez concluidos los estudios universitarios y, obtenido el título profesional que habilita al individuo para el ejercicio de esa profesión.

Con mucha frecuencia las instituciones que utilizan a los prestadores de servicios sociales no lo tratan como un profesionista, por el contrario, ven en los estudiantes la existencia de una mano de obra gratuita que pueda auxiliarlos para el desarrollo de las más variadas tareas que puedan existir y que no necesariamente se relacionan con la actividad que debería realizar el prestador de servicio social.

Así, en muchas instituciones es frecuente encontrar estudiantes universitarios que en lugar de poner en práctica los conocimientos adquiridos, son utilizados para realizar entregas ("mandados"), para ir por la comida, sacar copias, realizar tareas de limpieza, pagar servicios, ordenar documentos e, incluso, realizar tareas inherentemente personales de aquellos a quienes se encuentra adscrito el prestador del servicio social.

Por si fuera poco, hay que agregar que el servicio social es prestado por regla general de manera gratuita y que, los horarios que corresponderían a los prestadores pocas veces se respetan quedando a consideración de la dependencia cuestiones como el horario y las condiciones generales de prestación del servicio.

Por lo anterior se propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación**, conforme a lo siguiente:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p><b>Artículo 24.-</b> Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/162\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.*

<p>requisito previo para obtener título o grado académico.</p>	<p>social como requisito previo para obtener título o grado académico.</p> <p><b>La Secretaría de Educación Pública y sus equivalentes en las entidades federativas implementarán programas de supervisión a fin de vigilar que la prestación del servicio social se realice bajo condiciones dignas que contribuyan al desarrollo profesional del estudiante recomendando a las instituciones educativas correspondientes la cancelación de convenios con las dependencias e instituciones en que se ha identificado el incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.</b></p>
--	--

### IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

Si bien, es cierto que se debe supervisar que los centros en los cuales se preste el servicio social, la presente iniciativa carece de elementos que hagan consistentes su aprobación tales como:

Establecer la unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública que será la encargada de crear los programas relacionados con la vigilancia del servicio social y como se establecerá la coordinación entre la SEP y sus equivalentes en las entidades federativas para implementar los programas de vigilancia.

Sin dejar de observar que el servicio social regularmente se presta en el nivel superior y en el caso de las Universidades Autónomas, se debe respetar dicha



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII I/3/162\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, del grupo parlamentario del PRI.*

autonomía para intervenir con los centros en los cuales se preste el Servicio Social.

Es importante destacar que lo referente a la prestación del Servicio Social es regulado por el reglamento para la educación Superior en la República Mexicana, publicado en el D.O.F. el día 30 de marzo de 1981 y cuyo objetivo principal es contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 28 de abril de 2017.




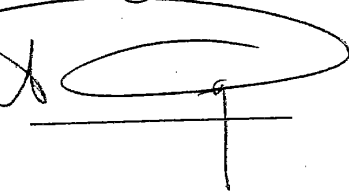

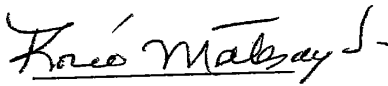

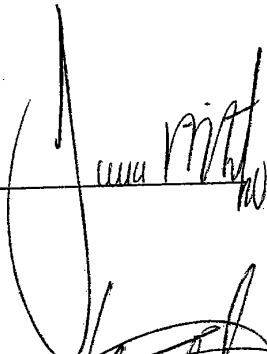

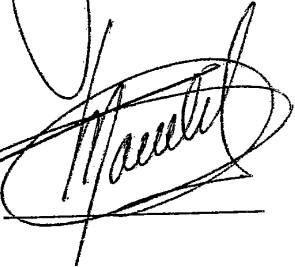
**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS





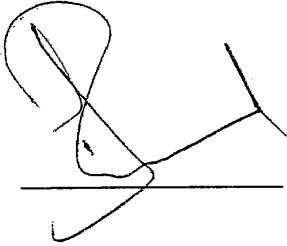


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS  
 POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A  
 CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO  
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Hortensia Aragón Castillo</b> Presidente			
 <b>Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz</b> Secretaria			
 <b>Dip. Rocío Matesanz Santamaría</b> Secretaria			
 <b>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria			
 <b>Dip. Matías Nazario Morales</b> Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix</b> Secretaria	_____	_____	_____
 <b>Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel</b> Secretaria	 _____	_____	_____
 <b>Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio</b> Secretaria	 _____	_____	_____
 <b>Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana</b> Secretaria	_____	_____	_____
 <b>Dip. Jorge Álvarez Maynez</b> Secretario	_____	_____	_____



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS  
POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A  
CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA SANTOS GARZA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán  
Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Flor Estela Rentería Medina  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Dulce María Montes Salas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.*

*Dictamen LXIII I/3/160\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

### II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 18 de mayo e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción VIII Bis al artículo 75 de la Ley General de Educación para hacer motivo de infracción a los particulares que imparten educación condicionar el acceso a los servicios educativos, afectar la igualdad en el trato a los alumnos, o exigir a los padres de familia o tutores la adquisición de uniformes escolares, útiles, libros u otros artículos o servicios con determinados proveedores.
- Inicialmente, el promovente hace referencia a las dimensiones del Sistema Educativo Nacional, retomando las *Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2015-2016*, indicando que:

*"En México, hay un total de 25 millones 891 mil 104 estudiantes pertenecientes al nivel básico, de los cuales 23 millones 457 mil 297 pertenecen al tipo público y 2 millones 433 mil 807 al privado. De las cifras anteriores, 4 millones 96 mil 377 pertenecen al nivel preescolar de tipo público y 665 mil 089 al privado; en lo que respecta al nivel primaria, 13 millones 526 mil 632 pertenecen al sector público y al privado un millón 262 mil 774 y, respecto a la educación secundaria, 5 millones 834 mil 288 conforman el público y 505 mil 944 el privado."*

- Posteriormente, menciona el reporte de la editorial SM llamado *Perfil de la educación privada en México*, en el que se dice que "durante el ciclo escolar 2012-

<sup>1</sup> Sin referencias adicionales del promovente.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

- 2013, el número de alumnos en educación básica se estimó en más de 25 millones y, de éstos, casi 10 por ciento asiste a una institución privada*<sup>2</sup>.
- De acuerdo con el citado reporte, la mayor oferta en educación privada se da para el nivel preescolar (16% de los alumnos acuden a este tipo de plantel), seguida por la educación secundaria. Asimismo, señala que el documento indica que la oferta en educación privada aumenta en algunos estados de la República, siendo el Estado de México el que encabeza la lista con más de 4 mil escuelas particulares, seguido por la Ciudad de México con más de 3 mil escuelas, y Jalisco, con más de 2 mil. Puebla, Guanajuato, Nuevo León y Veracruz también desatacaron por tener una gran oferta de centros educativos particulares, con casi dos mil escuelas respectivamente.
  - Por otro lado, apunta que los estados con menos instituciones educativas privadas son Colima y Campeche.
  - El promovente destaca que, independientemente del tipo de educación (pública o privada), las niñas, niños y adolescentes utilizan un uniforme escolar como una medida necesaria, así como determinados útiles escolares, libros y otros artículos o servicios. Menciona que algunos planteles exigen a las madres y padres de familia o tutores que los materiales sean adquiridos únicamente en ciertos establecimientos con el argumento de que su uso contribuirá a elevar la calidad de la educación que se imparte.
  - A partir de la problemática expuesta, el Diputado González Navarro considera que existen dos consecuencias directas: 1) fomentar la existencia de un negocio para quienes fabrican uniformes y 2) esta práctica implica la negación o impedimento para acceder a los servicios educativos por no cumplir con las especificaciones solicitadas por el plantel educativo.
  - El legislador enlista otros argumentos que, a su consideración, fundamentan la Iniciativa en comento:
    1. En México, el uso de uniformes, útiles escolares, libros y otros artículos o servicios no son obligatorios para acceder al servicio educativo. En el caso específico del uniforme escolar, su uso cotidiano ha derivado en una necesidad que obedece a consideraciones prácticas, de seguridad y de prevención de conductas discriminatorias.
    2. Tratándose de los útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios, adicionales a la lista de útiles escolares que la Secretaría de Educación Pública (SEP) año con año da a conocer, en 2016 el titular de esta dependencia enfatizó

<sup>2</sup> Sin referencias adicionales del promovente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

que éstos deben reunir dos características fundamentales: no deben ser riesgosos para los estudiantes o costosos para la canasta básica familiar.

3. Como medida concreta para tratar de contrarrestar las prácticas abusivas y monopólicas a las que se enfrentan año con año los padres, madres y tutores de familia, se encuentra el acuerdo intersecretarial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía, SE), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) de 1992, denominado *Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, relativo a las educaciones en los cobros de las colegiaturas y demás conceptos aplicables*, el cual señala en diversos artículos lo siguiente:

**"Artículo 5o.** Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:  
**I. a IV. (...).**

**V.** No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;

**VI. (...).**

**VII.** No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares".

**"Artículo 6o.** El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción. Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años".

**"Artículo 10.** Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes".



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

- El legislador considera que dicho acuerdo intersecretarial *"adolece de total eficacia práctica y resulta anacrónico ante la creciente demanda del sector"*.
4. En distintas ocasiones, diferentes legisladores han solicitado la actualización del acuerdo mediante instrumentos legislativos: exhorto del Diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera (PRI) en 2006; la Iniciativa del Senador Luis Maldonado Venegas (Convergencia) en 2010; el exhorto del Diputado Gerardo Liceaga Arteaga (PRI) en 2013; y el exhorto del Diputado Marco Alfonso Vela Reyes (PRI) en 2013. No obstante, a decir del legislador, la SEP, la SE y la Profeco han optado por la omisión antes de reconocer la problemática descrita.
  5. Desde el año 2008, la Profeco ha implementado el *Programa Especial de Verificación y Vigilancia Regreso a Clases y Escuelas Particulares*, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. El programa consta de acciones de verificación a nivel nacional en giros comerciales como papelerías, librerías, locales de venta de uniformes, telas, zapaterías, tiendas (de autoservicio, departamentales, especializadas en equipos de cómputo) y estacionamientos públicos, para observar que los proveedores relacionados con el regreso a clases, ajusten su comportamiento comercial en términos de lo previsto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
  6. El 9 de septiembre de 2016, los titulares de las Secretarías de Educación Pública, la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor suscribieron un convenio conjunto para evitar abusos a madres y padres de familia y tutores en escuelas particulares, destacando la importancia de proteger el esfuerzo de los padres de familia de alumnos que asisten a escuelas privadas para evitar excesos en las colegiaturas, así como no permitir que se obligue a comprar uniformes en los planteles ni que se condicionen los servicios educativos.
  7. Adicionalmente, y a nivel jurídico, el promovente indica que de conformidad con el artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Profeco tiene atribuciones para promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Sin embargo, observa que *"aunque la referida protección inicia con las denuncias presentadas por los consumidores en esta problemática, la responsabilidad recae en los mismos padres, madres y tutores, quienes en la mayoría de los casos optan por no hacerla debido a factores como el tiempo invertido para iniciarla, sustanciarla y concluirla"*.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

8. Relativo a la Ley General de Educación (LGE), el Diputado González Navarro hace referencia al artículo 28 de esta Ley, el cual a la letra dice: "*Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares*". Considera que este precepto "*se contraponen a las prácticas abusivas y monopólicas de quienes prestan servicios educativos y eligen invertir con la única finalidad de hacer negocios*".
  9. El promovente considera necesario y urgente que se reconozca en la LGE como infracción a quienes ofrecen servicios educativos "*la práctica añeja de condicionar la compra de uniformes, útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios en determinados establecimientos*". Señala que, "*con la finalidad de garantizar, en primer lugar, el derecho a la educación y, en segundo lugar, la libertad de compra al mejor precio y calidad, es importante adicionar una fracción VIII Bis al artículo 75 de la LGE para favorecer las finanzas de las familias mexicanas*".
- Por lo anteriormente expuesto, el Diputado González Navarro somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

### **Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 75 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

**I a VIII.** (...).

**VIII Bis.** **Condicionar el acceso a los servicios educativos, o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, o la exigencia a los padres de familia, tutores o usuarios de adquirir con determinados proveedores uniformes, útiles escolares, libros, y otros artículos o servicios.**

**IX. a XVII.** (...).

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

### IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora compartimos con el legislador la preocupación por las posibles malas prácticas llevadas a cabo por los planteles, públicos o particulares, que imparten educación. Recalcamos que la educación es un derecho irrestricto para las niñas y niños de nuestro país, por mandato del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.**

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*

*I. a III. (...).*

**IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;**

*V. a IX. (...).”*

- La redacción del texto constitucional es clara al afirmar que la educación que imparta el Estado es gratuita. Dicha gratuidad armoniza con el precepto jurídico de que en nuestro país “*toda persona tiene derecho a recibir educación*” y, siendo la educación un derecho humano y, por lo tanto, prerrogativa inherente a la dignidad humana, su realización efectiva se encuentra establecida en los ordenamientos jurídicos que obligan al Estado a su impartición.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

- Por su parte, la redacción vigente del artículo 6o. de la LGE armoniza con la premisa constitucional, resaltando que los servicios educativos no pueden ser condicionados, como se observa a continuación:

**"Artículo 6o.** La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

**En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna".**

- La Comisión puntualiza que la gratuidad de la educación es una obligación suplementaria al principio de accesibilidad, pues implica garantizar que no haya obstáculos económicos en el acceso y permanencia de los alumnos en la educación. La gratuidad parte de una idea básica: si una persona tiene derecho, es deber del Estado remover todos los obstáculos que se interpongan para que pueda gozar de ese derecho.
- Respecto a la educación no impartida por el Estado, sino por los particulares, los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la propuesta de modificación a la LGE es inviable en razón de que tanto la comercialización como la contratación de los servicios educativos que prestan los particulares gira alrededor del derecho privado, por lo que el principio rector de dicho acto jurídico es el principio de la autonomía de la voluntad. Esto se traduce en que el acuerdo pactado entre el consumidor y el prestador del servicio deriva de la voluntad de las partes. Lo anterior tiene como fundamento jurídico los artículos 1832 y 2606, ambos del Código Civil Federal, que a la letra señalan:

**"Artículo 1832.-** En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

*contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley”.*

**"Artículo 2606.-** *El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos”.*

- Adicionalmente, la Dictaminadora hace alusión al artículo quinto del documento vigente *Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, relativo a las educaciones en los cobros de las colegiaturas y demás conceptos aplicables, del 10 de marzo de 1992, mediante el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía, SE), la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Secretaría de Educación Pública fijan los lineamientos sobre el tema en comento. En el citado documento, se establecen las obligaciones de los particulares que imparten educación, como se lee a continuación:*

**"Artículo 5.-** *Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:*

- I. *Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;*
- II. *No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;*
- III. *No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.*
- IV. *Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

*un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.*

- V. **No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;**
- VI. *Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o, promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y*
- VII. **No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares".**

- Si bien el legislador afirma que el Acuerdo "*adolece de total eficacia práctica y resulta anacrónico ante la creciente demanda del sector*", los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que, siendo los lineamientos vigentes, y por lo tanto, aplicables, recomendamos al legislador la pertinencia de realizar un exhorto a la Procuraduría Federal del Consumidor exigiendo la vigilancia del Acuerdo en comento, tal y como es su competencia en los aspectos comerciales, en concordancia con lo establecido por el artículo décimo de dicho Acuerdo.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Secretaría de Educación Pública, Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, Unidad de Asuntos Jurídicos, La Educación y sus Normas Jurídicas, La Regulación de la Educación en Materia Federal, en línea disponible en:  
[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/915b6a5c-4d36-4209-9310-5f9d2ed95508/acuerdo\\_comercializacion\\_particulares.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/915b6a5c-4d36-4209-9310-5f9d2ed95508/acuerdo_comercializacion_particulares.pdf)



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN

- La Dictaminadora complementa sus argumentos haciendo referencia al *Capítulo VII. De la Participación Social en la Educación*, de la LGE, en su primera sección relativa a los padres de familia, artículo 65, el cual a la letra dice:

**"Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
- (...).
- II. (...)
- III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. - XI. (...).
- XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten".

- Se observa que la Ley estipula que es derecho de los padres y madres de familia obtener inscripción para sus hijos o hijas en escuelas públicas, así como el derecho a presentar quejas por el desempeño o malas prácticas en los planteles. Al ser la fracción XII general y no limitativa, se infiere que la interposición quejas por concepto de acciones inadecuadas queda cubierta por el texto actual.
- Aunado a lo previo, según el artículo 75 de la LGE, son infracciones de quienes prestan servicios educativos asociadas al tema en comento, las siguientes:

**"Artículo 75.-** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. (...).
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. (...).
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/160\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN*

VI. a XVII. (...)"

- La Comisión subraya que para la presentación de quejas e inconformidades la Secretaría de Educación Pública cuenta con un Órgano Interno de Control que, a su vez, ha habilitado al público en general el centro de atención TELSEP<sup>4</sup>. Tanto la línea telefónica como el buzón (electrónico y postal) funcionan como medios para interponer y dar seguimiento a quejas de los padres, madres o tutores sobre cualquier contingencia, abuso o malas prácticas que se presenten en los centros educativos.
- Con base en los argumentos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en que la modificación propuesta por el Diputado González Navarro es improcedente, toda vez que es jurídicamente redundante respecto a la LGE, al tiempo que aborda aspectos comerciales que no son materia de esta Ley.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del PAN.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.


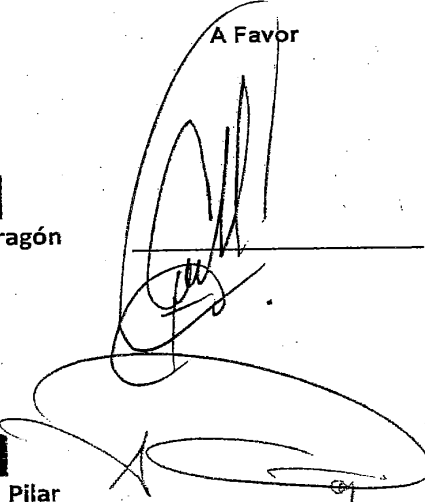


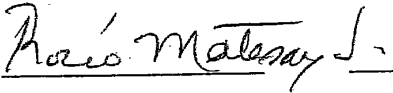

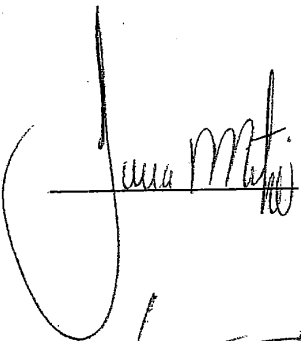


Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

<sup>4</sup> Ver <http://oic.sep.gob.mx/porta13/quejas.php>



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Hortensia Aragón Castillo</b> Presidente			
 <b>Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz</b> Secretaria			
 <b>Dip. Rocío Matesanz Santamaría</b> Secretaria			
 <b>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria			
 <b>Dip. Matias Nazario Morales</b> Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

\_\_\_\_\_



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdoba Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Córdoba Morán*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante

*[Handwritten signature in the 'En contra' column]*



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante

*[Handwritten signature in the 'A Favor' column]*



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

*[Handwritten signature in the 'A Favor' column]*




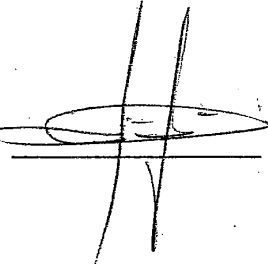


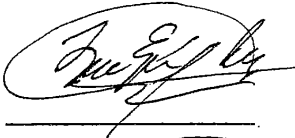

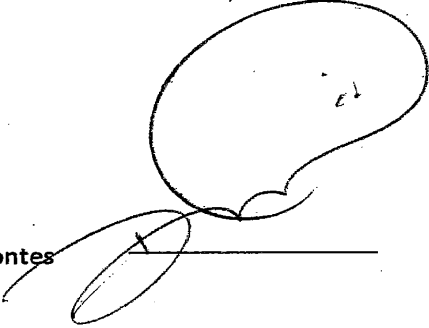
Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

*[Handwritten signature in the 'En contra' column]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán</b> Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 <b>Dip. Luis Maldonado Venegas</b> Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 <b>Dip. Flor Estela Rentería Medina</b> Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 <b>Dip. Dulce María Montes Salas</b> Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.*

*Dictamen LXIII I/3/192\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

**“Consideraciones”**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de octubre de 2017, fue presentada la Iniciativa que reforma el artículo 53 de la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal, a cargo del Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto regular la retribución del servicio social profesional, por lo cual expone que según la Secretaría de Educación Pública las prácticas profesionales y la prestación de servicio social, tienen como propósito fundamental que el estudiante fortalezca y concrete sus competencias profesionales para desarrollarlas en la escuela y en el ámbito laboral.

Además, promover en el practicante, una actitud reflexiva y crítica que le permita fortalecer sus habilidades utilizando con pertinencia los conocimientos teórico-



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

metodológicos y técnicos que ha adquirido a través de los cursos que componen la malla curricular.

En México, concluir una carrera profesional, no siempre es una garantía para obtener un buen empleo. Según datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del primer trimestre de 2015, existen en nuestro país, 884 mil 237 personas que tienen un grado superior de estudios, pero se encuentran desempleados y sin una oportunidad inmediata de conseguir un empleo.

Ser titulado de una universidad, al menos, para la cuestión laboral y de ingresos, no tiene mucha relevancia, y es que uno de los retos que enfrentan los recién egresados de las universidades mexicanas, es contar con las aptitudes y capacidades necesarias para encontrar un empleo dentro del mercado laboral, que, si bien sabemos, es bastante competitivo.

El Instituto de la Juventud señala que la proporción de jóvenes que logran ubicarse en un trabajo es de 30.7 por ciento. De ese porcentaje, uno de cada tres, consigue desempeñarse en actividades vinculadas con su perfil profesional. Del total de jóvenes, 52 por ciento son económicamente activos y 48 por ciento realiza actividades no económicas, 0.95 millones se encuentran en condición de desocupación o desempleo

Las prácticas profesionales se desarrollan solamente dentro del ámbito escolar, a nivel bachillerato y universitario mayoritariamente. De esta manera, los jóvenes que están estudiando en instituciones de educación superior tienen que cumplir con un requisito indispensable para obtener el título universitario o grado académico: el presentar un "servicio social". A pesar de que en el país existe una normativa que regula de forma general qué son, ésta no establece claramente cómo es que se deben regular tales prácticas, que son desempeñadas por los jóvenes para poder facilitar su entrada al mercado laboral.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

La fórmula de realizar servicio social como vía para adquirir experiencia profesional e incluso acceder a un puesto de trabajo es cada vez más aceptada y valorada por empresarios y jóvenes demandantes de empleo. La excesiva teoriedad de algunos estudios universitarios las convierten muy a menudo en la única oportunidad que tiene el estudiante de poner en práctica su formación, conocer de cerca el funcionamiento interno de las empresas, contrastar sus conocimientos y aptitudes con el perfil que demandan las mismas, e incluso definir sus aspiraciones profesionales. Estos mecanismos sirven como un "puente" para acercar a los jóvenes al mercado de trabajo que permiten poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación profesional en un mundo "real", es decir, en situaciones concretas y existentes.

Es por ello que, el Servicio Social y las prácticas profesionales son actividades esenciales que refuerzan la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y contribuye a que los jóvenes mexicanos tengan mayores oportunidades laborales, adquieran competencias que les permitan sobresalir en un entorno cada vez más globalizado, mejoren sus condiciones económicas y que todo esto se traduzca en elevar su calidad de vida y permitirles cumplir sus metas y sueños.

Por lo anterior, el Diputado propone una reforma al **artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, conforme a lo siguientes:

Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.	
Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 53.-</b> Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que</p>





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

<p>profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p>	<p>ejecuten y presenten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p><b>La retribución señalada en el párrafo anterior deberá sujetarse a lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Para la prestación del servicio social profesional la remuneración será obligatoria, a excepción de las correspondientes al artículo 60 de la presente ley;</li> <li>II. El monto de esta retribución no será menor al valor mensual de la UMA vigente;</li> </ul> <p><b>Transitorios</b>  <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán, bajo el principio de progresividad, a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos presupuestos.</p>
--	---

### IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

En virtud de las diversas reformas publicadas en el D.O.F. en fecha 29 de enero de 2016, en la materia de la Reforma Política de la Ciudad de México se adicionó un segundo párrafo al artículo 5º de la CPEUM que a la letra menciona:

**"Artículo 5o.** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

***La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.***

...

...

...

...".

Así también, en el artículo 121 de la misma CPEUM en su fracción V, se reitera que los títulos profesionales se expedirán por cada entidad federativa, de conformidad con sus leyes.

**"Artículo 121.** *En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

*y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:*

---

---

---

---

***V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras".***

Con lo anterior, se reafirma que este Congreso de la Unión ya no es competente para realizar modificaciones a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, sino que le corresponde legislar a cada una de las Entidades Federativas sobre dicha materia, incluida la Ciudad de México.

De igual forma en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultad alguna a este Congreso de la Unión para legislar en materia del ejercicio de profesiones.

### ***"De las Facultades del Congreso***

***Artículo 73.*** El Congreso tiene facultad:

- I.*** Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II.*** Derogada.
- III.*** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- 1o.** *Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.*
  - 2o.** *Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.*
  - 3o.** *Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.*
  - 4o.** *Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.*
  - 5o.** *Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.*
  - 6o.** *Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.*
  - 7o.** *Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.*
- IV.** *Derogada.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- V.** *Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.*
- VI.** *Derogada;*
- VII.** *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*
- VIII.** *En materia de deuda pública, para:*
- 1o.** *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*
- 2o.** *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- 30.** *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*
- 40.** *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;*
- IX.** *Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII-I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
- XI.** *Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XII.** *Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*
- XIII.** *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*
- XIV.** *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.*
- XV.** *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*
- XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*
- 1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

*Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

- 2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*
- 3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*
- 4a.** *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*
- XVII.** *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*
- XVIII.** *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*
- XIX.** *Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

**XX.** *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*

**XXI.** *Para expedir:*

**a)** *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

*Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;*

**b)** *La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*

**c)** *La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

*En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;*

**XXII.** *Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*

**XXIII.** *Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.*

**XXIV.** *Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;*

**XXV.** *Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

*convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*

**XXVI.** *Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;*

**XXVII.** *Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.*

**XXVIII.** *Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;*

**XXIX.** *Para establecer contribuciones:*

**1o.** *Sobre el comercio exterior;*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- 2o.** *Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;*
- 3o.** *Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*
- 4o.** *Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*
- 5o.** *Especiales sobre:*
  - a)** *Energía eléctrica;*
  - b)** *Producción y consumo de tabacos labrados;*
  - c)** *Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
  - d)** *Cerillos y fósforos;*
  - e)** *Aguamiel y productos de su fermentación; y*
  - f)** *Explotación forestal.*
  - g)** *Producción y consumo de cerveza.*

*Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.*

**XXIX-A.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;*

**XXIX-B.** *Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- XXIX-C.** *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;*
- XXIX-D.** *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*
- XXIX-E.** *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*
- XXIX-F.** *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*
- XXIX-G.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- XXIX-H.** *Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

*sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

*El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.*

*Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.*

*El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.*

*La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.*

*Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.*

*Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

*Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.*

**XXIX-I.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;*

**XXIX-J.** *Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;*

**XXIX-K.** *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

**XXIX-L.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- XXIX-M.** *Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.*
- XXIX-N.** *Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- XXIX-Ñ.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*
- XXIX-O.** *Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.*
- XXIX-P.** *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo*





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

*con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

**XXIX-Q.** *Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.*

**XXIX-R.** *Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;*

**XXIX-S.** *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

**XXIX-T.** *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

**XXIX-U.** *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

- XXIX-V.** *Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*
- XXIX-W.** *Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;*
- XXIX-X.** *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.*
- XXIX-Y.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;*
- XXIX-Z.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y*
- XXX.** *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/192\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN.*

**XXXI.** *Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres del grupo parlamentario del PAN, el día 10 de octubre de 2017.


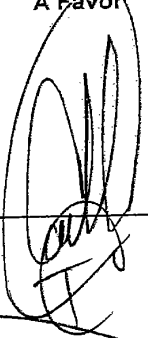

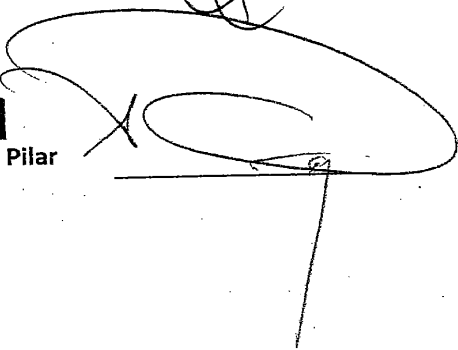

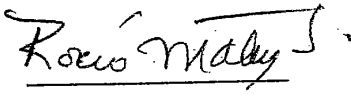

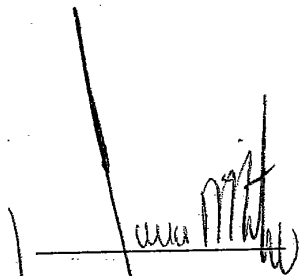

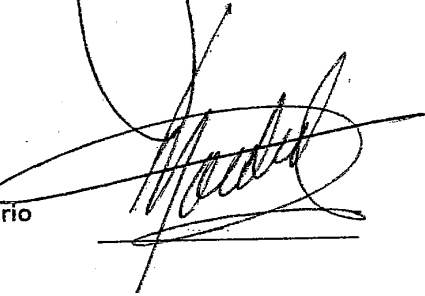
**SEGUNDO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON/PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria			
 Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel**  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez**  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Manuel Hernández León**  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Luisa Beltrán Reyes**  
Secretaria

*María Luisa Beltrán*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán**  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos**  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante

*[Handwritten signature in the 'A Favor' column]*



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

*[Handwritten signature in the 'A Favor' column]*



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

*[Handwritten signature in the 'A Favor' column]*



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante

*[Handwritten signature of Juan Carlos Ruíz García]*



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante

*[Handwritten signature of Francisco Martínez Neri]*



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

*[Handwritten signature of Cesáreo Jorge Márquez Alvarado]*



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

*[Handwritten signature of Joaquín Jesús Díaz Mena]*





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



Dip. Luis Maldonado  
Venegas Integrante

---



Dip. Flor Estela Rentería  
Medina  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante

*[Handwritten signature]*

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.*

Dictamen LXIII I/3/141\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA**



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado **"IV. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017, fue presentada la iniciativa que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos la Diputada expresa que el servicio social es una actividad temporal y obligatoria que permite que el estudiante, tome conciencia de la problemática nacional en particular con los sectores más desfavorecidos del país, pone en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, consolida su formación académica y adquiere nuevos conocimientos y habilidades profesionales. Además, es una oportunidad única de retribución a la sociedad y tener la posibilidad de incorporarse al mercado laboral.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Por ello, debe considerarse esta importante actividad como un pilar clave en la formación profesional del estudiante y entenderse como un elemento de trascendencia estratégica para estrechar los vínculos con los ciudadanos y diversos sectores, a fin de coadyuvar a transformar de manera dinámica y propositiva el desarrollo comunitario.

A pesar que nuestra legislación cuenta con herramientas jurídicas en la materia, estamos conscientes que aún falta mucho por hacer para impulsar a nuestra juventud de las barreras de exclusión, discriminación y múltiples dificultades que a diario le impide su inclusión al mercado laboral por no contar con "experiencia laboral".

Lamentablemente en los últimos años, las prácticas comunes y discriminatorias promovidas por el sector empresarial en los procesos de selección, otorgamiento y concurso de vacantes de empleo, en su mayoría se caracterizan por la exigencia de contar con una "amplia experiencia laboral", lo que tiende a generar gran incertidumbre en nuestros jóvenes que han concluido una carrera profesional y que están con el mejor de los ánimos de triunfar en la vida y trabajar a favor de un mejor México.

Cabe señalar que la mayoría de las entidades del país, miles y miles de jóvenes se encuentra en búsqueda de una oportunidad de empleo para comenzar a ejercer su profesión y generar ingresos que garanticen su manutención, sus proyectos de vida, así como para contribuir y retribuir el apoyo brindado durante su formación académica por sus familias.

Por lo anterior, la Diputada propone una que reforma que reforma los **artículos 24** de la **Ley General de Educación** y los **artículos 53 y 55** de la **Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p><b>Artículo 24.-</b> Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico, <b>así mismo será considerado como experiencia profesional con valor curricular a favor del prestador, acreditada su conclusión a través de una constancia expedida por la instancia educativa correspondiente.</b></p>
Texto vigente de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal	Propuesta
<p><b>ARTICULO 53.-</b> Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p><b>ARTICULO 55.-</b> Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, <b>considerado como experiencia profesional con valor curricular.</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. <b>Dicho trabajo será considerado como experiencia profesional con valor curricular, acreditada a través de una</b></p>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p><b>constancia expedida por la instancia educativa correspondiente.</b></p> <p>...</p> <p><b>Transitorios</b>  <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  <b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto</p>
--	--

### IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

Por lo que respecta a la propuesta de Reforma del Artículo 24 de la Ley General de Educación, se debe considerar que ya está normado en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, aunado a que ya existen modelos académicos que establecen estadías en empresas o instituciones públicas para poner en práctica los conocimientos adquiridos en su instrucción.

*ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Cabe precisar, que el espíritu del Servicio Social no corresponde al que la legisladora pretende reformar, ya que este es un requisito de titulación.

Y referente a las propuestas de reforma a la **Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, se debe considerar:**

En virtud de las diversas reformas publicadas en el D.O.F. en fecha 29 de enero de 2016, en la materia de la Reforma Política de la Ciudad de México se adicionó un segundo párrafo al artículo 5º de la CPEUM que a la letra menciona:

***"Artículo 5o.*** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

***La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.***

...

...

...

...".



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Así también, en el artículo 121 de la misma CPEUM en su fracción V, se reitera que los títulos profesionales se expedirán por cada entidad federativa, de conformidad con sus leyes.

**"Artículo 121.** *En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:*

...

...

...

...

**V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras".**

Con lo anterior, se reafirma que este Congreso de la Unión ya no es competente para realizar modificaciones a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, sino que le corresponde legislar a cada una de las Entidades Federativas sobre dicha materia, incluida la Ciudad de México.

De igual forma en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultad alguna a este Congreso de la Unión para legislar en materia del ejercicio de profesiones.





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### "De las Facultades del Congreso

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

- I.** Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II.** Derogada.
- III.** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  - 1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
  - 2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
  - 3o.** Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
  - 4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
  - 5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
  - 6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.*

**7o.** *Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.*

**IV.** *Derogada.*

**V.** *Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.*

**VI.** *Derogada;*

**VII.** *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

**VIII.** *En materia de deuda pública, para:*

**1o.** *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 2o.** *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*
- 3o.** *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.*
- 4o.** *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles,*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;*

- IX.** *Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.*
- X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
- XI.** *Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XII.** *Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*
- XIII.** *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*
- XIV.** *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacional, y para reglamentar su organización y servicio.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoñía, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- XV.** *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*
- XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*
- 1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*
- 2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*
- 3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*
- 4a.** *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*
- XVII.** *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión,*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*

**XVIII.** *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*

**XIX.** *Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.*

**XX.** *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*

**XXI.** *Para expedir:*

**a)** *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

*Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;*

**b)** *La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- c) *La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.*

*En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;*

- XXII.** *Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*

- XXIII.** *Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.*

- XXIV.** *Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**XXV.** *Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*

**XXVI.** *Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;*

**XXVII.** *Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.*





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

10. Sobre el comercio exterior;
20. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
30. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
40. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
50. Especiales sobre:
  - a) Energía eléctrica;
  - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
  - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
  - d) Cerillos y fósforos;
  - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
  - f) Explotación forestal.
  - g) Producción y consumo de cerveza.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.*

**XXIX-A.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;*

**XXIX-B.** *Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.*

**XXIX-C.** *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;*

**XXIX-D.** *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*

**XXIX-E.** *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*

**XXIX-F.** *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*

**XXIX-G.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

**XXIX-H.** *Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

*El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.*

*Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.*

*El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.*

*La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.*

*Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.*

*Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.*

**XXIX-I.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;*

**XXIX-J.** *Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;*

**XXIX-K.** *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

**XXIX-L.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y*

**XXIX-M.** *Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.*

**XXIX-N.** *Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;*

**XXIX-Ñ.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**XXIX-O.** *Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.*

**XXIX-P.** *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

**XXIX-Q.** *Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.*

**XXIX-R.** *Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;*

**XXIX-S.** *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

**XXIX-T.** *Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoltía, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

*determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*

**XXIX-U.** *Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*

**XXIX-V.** *Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

**XXIX-W.** *Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;*

**XXIX-X.** *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.*

**XXIX-Y.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/141\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- XXIX-Z.** *Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y*
- XXX.** *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;*
- XXXI.** *Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 24 de la Ley General de Educación y 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 28 de abril de 2017.

**SEGUNDO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente

*[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]*



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria

*[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]*



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria

*Rocío Matesanz S.*



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Secretaria

*[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]*



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario

*[Handwritten signature of Matías Nazario Morales]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

\_\_\_\_\_



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*

\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán*

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Delfina Gómez Álvarez]*



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval]*



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Adolfo Mota Hernández]*



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50, CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz García  
Integrante



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri  
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado  
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena  
Integrante



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 53 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán]*



Dip. Luis Maldonado  
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería  
Medina  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Flor Estela Rentería Medina]*



Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante

*[Handwritten signature of Dip. Dulce María Montes Salas]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.*

*Dictamen LXIII I/3/031\_JU*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_JU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

### II. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 11 de agosto de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 14 de julio e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto expedir la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, mecanismo de capacitación para padres y madres de familia en la formación educativa y social de sus hijos.
- Como primer argumento, la iniciante señala que los altos índices de violencia en México repercuten en la salud de las niñas, niños y adolescentes. Indica que, de acuerdo con el *Informe Nacional de Violencia y Salud en México*, presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "*el alto nivel de violencia se relaciona con la combinación de las extremas desigualdades económicas y sociales y con la cultura 'machista' que caracteriza a la región*"<sup>1</sup>. Asimismo, retoma la siguiente recomendación de UNICEF:

*"Para muchos niños y niñas en México, la violación de su derecho a la protección contra el maltrato y la violencia es el pan de cada día. Queda claro que la violencia que ellos viven en su hogar, en la escuela o en su comunidad, y la violencia que existe en la sociedad están directamente vinculadas, porque es así como estos niños y niñas aprenden a manejar conflictos. La prohibición legal del castigo corporal en las escuelas sería un paso importante en este contexto. Hay que terminar con la transmisión intergeneracional de la violencia que constituye un grave obstáculo para el desarrollo democrático y económico de México y para crear una sociedad más estable y justa".*

<sup>1</sup> Sin referencias adicionales de la promovente.





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- A partir de la citada recomendación, la Diputada iniciante considera que es necesaria la colaboración con los padres de familia para la atención de este problema. Indica que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), *"el 56% de las mujeres de 15 a 19 años que viven en pareja han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos 12 meses. Finalmente, el estudio arroja que, según datos de la Secretaría de Salud utilizadas para el Índice (sic), en 2004 cada semana 12 adolescentes fueron asesinados y otros 10 se suicidaron"*<sup>2</sup>.
- Argumenta que, si bien, UNICEF ha apoyado acciones para combatir la violencia en las escuelas desde 2001 *"no se ha podido consolidar un sistema en las escuelas que pueda lograr prevenir y erradicar de raíz la violencia en contra de los menores"*. Por lo anterior, la legisladora plantea que la familia, como célula núcleo de la sociedad, tiene una gran influencia en la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes. En complemento, considera que la ausencia de padres y madres afecta los vínculos familiares y vulnera a los infantes ante la violencia.
- En su fundamentación jurídica, la promovente hace alusión a la facultad del Congreso General para crear leyes en materia educativa, así como al derecho a la educación establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2° de la Ley General de Educación. Posteriormente, refiere que, con cifras de la *Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2014*, del INEGI, en 2014 existían en México 31 millones 374 mil 724 hogares, donde residían 119 millones 729 mil 273 personas. A partir de esta información, la iniciante reafirma el argumento de que la familia es el primer agente socializador de niños y adolescentes, por lo que es un entorno clave para la salud inicial.
- En este orden de ideas, la promovente alude al artículo 57, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que a la letra dice: *"Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley"*.
- A partir de lo anterior, la Diputada considera que *"el inculcar valores a las madres y los padres les permiten llevar acabo (sic) estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de"*

<sup>2</sup> Sin referencias adicionales de la proponente.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

*desarrollo de sus hijos*". Asevera que la instrucción profesional<sup>3</sup> dirigida a padres y madres que aquí se propone promoverá la integración familiar, coadyuvará en la formación académica de los educandos e inculcará valores universales para una mejor cohesión social. En esta línea, hace referencia al artículo 13, fracción VII, de LGDNNA:

**"Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;"

- En complemento, hace mención de la obligación de los padres con el cuidado y desarrollo de sus hijos. En este sentido, cita el artículo 103, fracciones V, VI y IX de la LGDNNA:

**"Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

(...).

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

(...).

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

(...)"

<sup>3</sup> Sobre la definición de instrucción, la Diputada argumenta lo siguiente: "Entendemos a la instrucción como: caudal de conocimientos adquiridos; y a la educación como: La formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_JU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- De acuerdo con la legisladora Fernández Márquez, *"las instituciones educativas tanto públicas como privadas, los tres órdenes de gobierno y las madres y los padres de familia en general, tienen el compromiso de generar las políticas públicas necesarias para educar a los menores de edad, más allá del ámbito académico"*. Argumenta que el mecanismo llamado Escuela para Padres y Madres, objeto de esta Iniciativa, armonizará el quehacer formativo y escolar para fomentar la cohesión social. La Diputada menciona que el sentido de comunidad que generaría esta propuesta permitirá la formación de un marco de trabajo común escuela/hogar y fortalecerá la relación escolar padres de familia-estudiantes-autoridades.
- En el planteamiento hipotético de la implementación de la Escuela para Madres y Padres, la iniciante considera que podría apoyarse del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y del Consejo Nacional para la Educación de la Vida y el Trabajo (Conevyt). Asimismo, indica que el proyecto abordaría los siguientes temas:
  - La socialización en el niño y el adolescente.
  - El papel de los progenitores en la educación cívica de los menores de edad.
  - La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas.
  - La actitud positiva hacia la escuela.
  - El respeto hacia los profesores por parte de los educandos.
- Posteriormente, con la finalidad de justificar la pertinencia de este mecanismo, la Diputada proponente afirma que *"la educación es una actividad propia de los padres, no de los profesores, y se lleva a cabo en los hogares, no en las aulas. Por lo que los progenitores menos preocupados por la educación de sus hijos son los que deberían asistir a esta escuela"*.
- Complementariamente, señala que el éxito de este mecanismo dependerá del compromiso familiar, del reconocimiento social, del apoyo institucional, de la gratuidad de este modelo para los asistentes y de la organización en grupos pequeños de padres en un espacio adecuado. Con el objetivo de dimensionar la población objetivo se indica lo siguiente: *"en 2014, esta célula social (la familia) está conformada por: 3.9 habitantes en promedio (madre, padre e hijo o hija), 48.6 años es la edad promedio del jefe de familia y 27.2 por ciento tenía como jefe de familia a una mujer"*.
- La promovente recalca la importancia de mantener una *"armonía"* entre las enseñanzas de las escuelas hogares, por lo que considera que la



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

implementación de este mecanismo es idealmente compatible con la educación básica.

- Adicionalmente, identifica los factores que influyen en la discordancia entre la educación familiar y la instrucción escolar, los cuales, para la iniciante, son: compromisos profesionales y sociales de los progenitores; no saber cómo enfrentar la educación de sus hijos; anteponer la autoridad paternal a la de los profesores; y una descoordinación existente entre la acción educativa familiar y la instrucción escolar.
- Por otra parte, identifica como obstáculos para esta propuesta: la falta de tiempo libre por parte de los progenitores; la falta de un compromiso educativo por parte los padres; la "*confrontación entre educación e instrucción*"; y la carencia de medios materiales y humanos para implementar una escuela para padres.
- A manera de comentario final, la Diputada Fernández destaca como resultado de su propuesta la formación de una comunidad en torno a la escuela. Considera que "*la Escuela para Madres y Padres puede llegar a ser un referente importante en la mejora de la calidad educativa y de instrucción; y servir como eslabón de unión entre dos ámbitos de socialización tradicionalmente distanciados: el hogar y el salón de clases*".
- Dado lo anterior, la Diputada Fernández Márquez somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

### ***Decreto por el que se expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres***

***Artículo Único.*** Se expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, para quedar como sigue:

### ***Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres***

#### ***Capítulo Primero***

#### ***Disposiciones Generales***

***Artículo 1.*** Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a través del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

*Mecanismo que permita orientar y capacitar a los padres de familia, en la responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijos en el proceso de enseñanza- aprendizaje y en su desenvolvimiento en el entorno social.*

*Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en toda la república y de orden público e interés social.*

**Artículo 2.** *La Escuela para Madres y Padres es un complemento formativo tanto de educación como de instrucción y podrá aplicarse en todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles de educación básica y medio superior, con el apoyo de los padres de familia.*

**Artículo 3.** *Corresponde a la Secretaría de Educación Pública aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para que el mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres sea parte de la formación integral en el sistema educativo nacional, incorporándola a los programas y proyectos educativos que esa dependencia del Ejecutivo federal considere prioritarios.*

### Capítulo Segundo

#### Del Programa Escuela para Madres y Padres

**Artículo 4.** *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.*

**Artículo 5.** *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres tendrá entre otros los objetivos siguientes:*

- I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;*
- II. Fomentar la socialización en el niño y el adolescente;*
- III. Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;*
- IV. Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;*
- V. Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- VI. *Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;*
- VII. *Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;*
- VIII. *Impulsar la actitud positiva hacia la escuela, y*
- IX. *Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos.*

**Artículo 6.** *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres operará bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo.*

**Artículo 7.** *Las aulas escolares de las instituciones públicas y privadas podrán fungir como espacios físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con mecanismo.*

**Artículo 8.** *Los grupos atendidos con el mecanismo serán de padres de familia en general, así como de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas del Estado y las instituciones de los particulares, en los niveles de educación básica y medio superior.*

**Artículo 9.** *La aplicación del mecanismo Escuela para Madres y Padres se podrá complementar con el apoyo de las siguientes herramientas académicas:*

- I. *Cursos;*
- II. *El resumen;*
- III. *Talleres;*
- IV. *La lectura;*
- V. *Conferencias;*
- VI. *Mapas conceptuales;*
- VII. *Proyecciones;*
- VIII. *Cuadros sinópticos, y*
- IX. *Redacción de textos.*

**Artículo 10.** *En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, a través de la información, el diálogo, la reflexión y la práctica de lo aprendido, se desarrollarán entre otros los siguientes temas:*

- I. *La misión de las madres y padres de familia en la educación y formación de las hijas e hijos;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- II. *El papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;*
- III. *Apoyar el crecimiento de las hijas e hijos para su mejor bienestar;*
- IV. *La instrucción de las hijas e hijos como elemento esencial del desarrollo humano;*
- V. *La socialización en la niña, niño y el adolescente;*
- VI. *La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos;*
- VII. *Saber comprender a las hijas e hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;*
- VIII. *La disciplina como elemento en la formación de las hijas e hijos;*
- IX. *La obligación de proveer lo indispensable a las hijas e hijos para su desarrollo;*
- X. *La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;*
- XI. *La actitud positiva hacia la escuela, y*
- XII. *El respeto hacia las profesoras y profesores por parte de los educandos.*

**Artículo 11.** *La Secretaría de Educación Pública diseñará los dispositivos necesarios que permitan involucrar a los padres de familia en las actividades del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres que se desarrollen en el plantel al que pertenezcan sus hijas e hijos.*

**Artículo 12.** *El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) asesorará e implementará la eficaz instalación del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.*

**Artículo 13.** *El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, la asignación de una partida presupuestal para garantizar la instauración del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, previstos en la presente ley.*

### Capítulo Tercero De los Valores

**Artículo 14.** *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres tendrá como prioridad impulsar el conocimiento y la práctica de los valores éticos, culturales y sociales, para orientar y capacitar a las madres y padres de familia en su responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijas e hijos*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

*en el proceso de enseñanza-aprendizaje y para el desenvolvimiento de su desarrollo personal integral.*

**Artículo 15.** *Los valores a los que se dará prioridad en los contenidos y con la aplicación del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres serán: amistad, autodisciplina, automotivación, ayuda, bondad, compasión, decencia, dignidad, disciplina, empatía, fe, fraternidad, generosidad, honestidad, humildad, justicia, lealtad, libertad, patriotismo, perdón, perseverancia, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, trabajo, y valentía entre otros.*

**Artículo 16** *Durante el desarrollo de las actividades del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres se reflexionará sobre los acontecimientos actuales en la sociedad que motivan la desintegración familiar, con el propósito de buscar alternativas para una mejor convivencia.*

### Capítulo Cuarto

#### **Del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres**

**Artículo 17.** *El Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres es un órgano colegiado permanente, de coordinación intersecretarial, de asesoría, consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley, el desarrollo del mecanismo y proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo.*

*El Consejo es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.*

**Artículo 18.** *El Consejo Nacional del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres estará integrado por:*

- I. Un presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Educación Pública;*
- II. Un secretario ejecutivo, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- III. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)*
- IV. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud;*
- V. Un representante del Instituto Nacional de las Mujeres;*
- VI. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.;*
- VII. Un representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- VIII. El presidente de la Unión Nacional de Padres de Familia, y*





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_JU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

*IX. Un representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana AC.*

*El Consejo, por medio de votación, aprobará la participación en el mismo, de aquellos representantes de dependencias, asociaciones, confederaciones o uniones que sean necesarias.*

*Los integrantes del Consejo podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del presidente, el secretario ejecutivo presidirá la reunión.*

**Artículo 19.** *El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste, así como para emitir los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.*

**Artículo 20.** *El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Aprobar la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres*
- II. Vigilar el funcionamiento y operación del mecanismo en las entidades federativas.*
- III. Impulsar el desarrollo del mecanismo en el país, así como vigilar y evaluar los trabajos del mismo;*
- IV. Aprobar la temática que se aborde en el desarrollo del mecanismo;*
- V. Promover la integración del mecanismo en los planteles de educación básica y media superior pública y privada de las entidades federativas;*
- VI. Difundir entre los educandos y los padres de familia los objetivos y alcances del mecanismo;*
- VII. Elaborar y aprobar el reglamento de la presente Ley;*
- VIII. Aprobar el nombramiento de los coordinadores estatales del mecanismo;*
- IX. Promover la celebración de convenios con municipios, demarcaciones territoriales, asociaciones civiles y el sector privado para impulsar el desarrollo del mecanismo.*

**Artículo 21.** *El representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana AC, durará tres años como miembro del Consejo, y su elección será por acuerdo de la o el titular de la Secretaría de Educación Pública, a propuesta de la propia Asociación.*

**Artículo 22.** *El Consejo Nacional, determinará la operatividad del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, y emitirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_JU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

**Artículo 23.** El Consejo Nacional del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres aprobará las acciones que sean necesarias para capacitar a los promotores, los cuales serán estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del mecanismo.

**Artículo 24.** El Consejo Nacional promoverá la celebración de convenios con los ayuntamientos y alcaldías, para que en sus jurisdicciones constituyan comités que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del mecanismo.

**Artículo 25.** El Consejo Nacional contará con un secretario técnico, que será el coordinador nacional del mecanismo, el cual asistirá a las sesiones con voz pero sin derecho a voto y se encargará de proveer lo necesario a los integrantes para su participación en las reuniones, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de dicho órgano colegiado.

El secretario técnico será propuesto por el o la presidente(a) del Consejo, y dicha designación será aprobada por mayoría simple.

**Artículo 26.** El secretario técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;
- II. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo;
- IV. Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;
- V. Realizar estudios especializados en la materia.
- VI. Solicitar la información necesaria a las instancias nacionales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, que requiera explícitamente el Consejo, y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

**Artículo 27.** El Consejo, por conducto del secretario ejecutivo, podrá consultar y requerir información adicional a las autoridades competentes en la materia, de los tres órdenes de gobierno que considere pertinente; las que deberán proporcionarla de manera suficiente y oportuna.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

**Artículo 28.** *El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias necesarias que convoque su presidente. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos.*

### Capítulo Quinto

#### De las coordinaciones estatales

**Artículo 29.** *Se crean las coordinaciones estatales del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:*

- I. *Coadyuvar a la elaboración y ejecución del mecanismo.*
- II. *Determinar las estrategias, recursos humanos y materiales que se requieran para la ejecución del mecanismo;*
- III. *Invitar a participar a las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal, cuyas atribuciones estén vinculadas con los objetivos del mecanismo;*
- IV. *Auspiciar y organizar la participación de los promotores, dando prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de ciencias y humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del mecanismo.*
- V. *Coordinar y proporcionar apoyo técnico, material y financiero a los grupos de trabajo del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, que operen en el Estado;*
- VI. *Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de acciones relacionadas con el mecanismo;*
- VII. *Hacer del conocimiento del presidente del Consejo Nacional los asuntos que sean de su competencia, y*
- VIII. *Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mecanismo.*

**Artículo 30.** *El coordinador estatal del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres será nombrado por el presidente del Consejo Nacional, buscando que su perfil profesional, se relacione con los objetivos del mecanismo y tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Coordinar y conducir la operación de los grupos de trabajo que se instituyan con motivo de la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres;*
- II. *Cumplir con los lineamientos que le marquen el Consejo Nacional;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Estatal;
- IV. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento de los servidores públicos de la Coordinación Estatal;
- V. Llevar las relaciones laborales del personal de la Coordinación Estatal, con estricto apego a la legislación correspondiente;
- VI. Presentar al Consejo Nacional, para su aprobación, un informe de actividades y estados financieros de la coordinación estatal;
- VII. Acordar con el presidente del Consejo Nacional los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

### **Transitorios**

Primero. La presente Ley entrará en vigor 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá expedir el reglamento de esta ley en un plazo de 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Consejo a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá quedar integrado dentro de los 90 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

### **IV. CONSIDERACIONES**

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos evaluará la Iniciativa de la Diputada Julieta Fernández Márquez para crear la *Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres*. Para ello, en la **primera** consideración se examinarán los conceptos esenciales y los tratados aplicables. En una **segunda** consideración, se presentarán los ordenamientos legales vigentes, así como los distintos mecanismos de política pública y recomendaciones respecto a la participación de los padres y madres de familia en la educación. En una **tercera** consideración, se realizarán las observaciones pertinentes al proyecto de ley y, como resultante, en la **cuarta** consideración se determinará la viabilidad de la Iniciativa en comento.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- **PRIMERA.** A partir de la exposición de motivos, la iniciante argumenta que la Iniciativa que presenta busca crear vínculos entre la familia y la escuela con el fin de potencializar el desarrollo de nuestros niños y jóvenes. En este sentido, consideramos pertinente realizar una evaluación de ambos elementos y su convergencia en la educación.
  - La *familia* es una institución social de primer contacto en nuestro desarrollo como seres humanos. Jurídicamente, se define a la familia como "el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por las personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones".<sup>4</sup>
  - De acuerdo con el catedrático de la Universidad de Boloña, Antonio Cicu, esta institución forma parte de la esfera de lo privado debido a la soberanía de su estructura y organización. Aunado a ello, considera que la familia nace de la voluntad de los miembros para formar parte de ella en condiciones de igualdad y equidad. Esta protección de lo privado se refleja en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". No obstante, no omitimos señalar que en el día a día somos testigos de la existencia de más de un modelo de familia. Retomando las palabras de la psicoanalista Beatriz Taber, consultora de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se menciona que:
 

*"La familia es una estructura social dinámica que adopta diversas formas, por lo tanto, no constituye una única realidad establecida de una vez y para siempre. Las estructuras familiares son producto de múltiples interacciones sociales, económicas, culturales, etc. Por efecto del imaginario social, solemos vincular a la 'familia' con un solo tipo de grupo humano: la familia nuclear e ideal formada por la pareja parental heterosexual y sus hijos, de constitución voluntaria, unida por relaciones afectivas. Esta forma de familia emerge en un determinado momento histórico y no da cuenta de las distintas modalidades que la familia ha presentado, no sólo a lo largo del tiempo, sino también en una misma coordenada temporal 5".*

<sup>4</sup> María Montserrat Pérez Contreras, *Derecho de familia y sucesiones*, UNAM-Facultad de Derecho, en línea, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

<sup>5</sup> Beatriz Taber, *Proponer y Dialogar*, tomo 2, UNICEF, 2002, en línea, disponible en: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Proponer\\_y\\_Dialogar2.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Proponer_y_Dialogar2.pdf)



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Por otra parte, se reconoce a la escuela como el espacio público en el que tiene lugar la impartición de la educación pública. En el caso de México, es a través de la escuela que el Estado ofrece servicios educativos de calidad, en cumplimiento con las disposiciones de la Constitución y de la Ley General de Educación. La escuela como espacio físico puede considerarse como una institución educativa.
- Respecto al término educación, la definición puede implicar debates sobre su origen o dimensiones. Como punto de partida tomaremos la definición de la Real Academia Española, que cuenta con las siguientes acepciones: "1. Acción y efecto de educar, 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y jóvenes, 3. Instrucción por medio de la acción docente y 4. Cortesía o urbanidad".<sup>6</sup> Es decir, la educación puede definirse a grandes rasgos como el "conjunto de procesos formativos amplios que se desarrollan en la convivencia humana a lo largo de la vida".<sup>7</sup> A partir de esta primera aproximación al término, los calificativos que le acompañan complementan el significado de ésta. Para el análisis de la Iniciativa en comento, haremos referencia a la educación familiar y a la educación pública como dos conceptos:
  - La educación familiar (o parental) es definida como: "los procesos educativos intencionales dirigidos a los adultos, con propósitos de aprendizaje, que pueden referirse a diversos ámbitos (educación, salud, trabajo, etc.) desarrollados por la institución educativa, con o sin la opinión de los padres, a través de una diversidad de recursos didácticos; desde las clásicas reuniones o los talleres de padres, hasta la participación en las actividades educativas".<sup>8</sup>
  - Por otra parte, la educación pública es entendida como aquella proporcionada por el Estado, administrada por el gobierno y subsidiada por los impuestos. Su dimensión requiere de planificación, supervisión y organización por niveles. Este tipo de educación tiene como base el derecho a la educación, estando este derecho presente en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26:

### "Artículo 26.

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia española, *Educación*, en línea, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=E05CDdh>  
<sup>7</sup> Mara Bergamaschi *et al*, *Interacción Escuela-Familia*, UNESCO-Ministerio de Educación de Brasil, 2012, en línea, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002163/216310s.pdf>  
<sup>8</sup> *Ibidem*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos<sup>9</sup>.*

– De forma similar, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en sus artículos 28 y 29 señala lo siguiente:

### **"Artículo 28.**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*
  - a. *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
  - b. *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
  - c. *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
  - d. *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
  - e. *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en línea, disponible en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

*I. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*II. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

### **Artículo 29.**

*1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

*a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

*b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

*c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

*d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*

*e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

*II. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.<sup>10</sup>*

- De lo anterior se desprende que el proceso educativo en la niñez y adolescencia tiene dos esferas interconectadas: el hogar y la escuela. La atención de tal interconexión se encuentra plasmada en las convenciones internacionales

<sup>10</sup>Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, en línea, disponible en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

que protegen el derecho de los padres a ser parte del proceso educativo del Estado (mediante diversos mecanismos contemplados en la legislación), al tiempo que se procura el respeto del carácter privado de la familia.

– En consecuencia, la propia Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura recomienda un enfoque relacional entre educación y contexto social en los que los procesos de enseñanza-aprendizaje valoren las relaciones profesor-estudiante desde una perspectiva amplia que considera la cadena de relaciones que está detrás y entre dichos actores.<sup>11</sup>

– En este sentido, en el presente dictamen hacemos referencia a la definición de *participación de la familia en la educación*, descrita por la investigadora Rosa Blanco en el libro *Participación de las Familias en la Educación Infantil: Latinoamérica*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

*"(es) entendida como la posibilidad de incidir, de decidir, de opinar, de aportar, de disentir y de actuar en diversos campos de la educación, acordados previamente y de común acuerdo entre docentes, padres y otros agentes educativos, con funciones definidas y comprendidas por ambos. En la medida que la preocupación por participar es el niño concebido en su integralidad y como sujeto de derechos, puede implicar actuar tanto en el campo educativo, como de la salud, del trabajo, de la mujer u otro, siempre que tenga relación con el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas para mejorar sus aprendizajes y desarrollo".<sup>12</sup>*

• **SEGUNDA.** Con base en la delimitación conceptual precedente, la Dictaminadora evaluará el estatus jurídico y de política pública que regula la participación de los padres y madres de familia en la educación en México.

– Inicialmente, se observa que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, fracción II, las principales características de la educación en México son:

### "Artículo 3º. (...).

I. (...).

<sup>11</sup>Mara Bergamaschi *et al*, *Interacción Escuela-Familia*, UNESCO-Ministerio de Educación de Brasil, 2012, en línea, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002163/216310s.pdf>

<sup>12</sup>Rosa Blanco, *Participación de las Familias en la Educación Infantil: Latinoamérica*, UNESCO, 2004, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001390/139030s.pdf>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:*

a. *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

b. *Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

c. *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y*

d. *Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. (...)*”.

– De la lectura de la Constitución se desprende que la educación en México es democrática, nacional, contribuirá a la mejor convivencia humana y será de calidad. En complemento, el artículo 2º de la Ley General de Educación (LGE) indica: *“En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º”.*

– A partir de estos ejes rectores, la LGE articula las bases del Sistema Educativo Nacional (SEN). En específico, haremos referencia al artículo 10 de la LGE, en el cual se describen a los agentes que conforman dicho sistema:

**"Artículo 10.-** *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.*

*Constituyen el sistema educativo nacional:*

I. *Los educandos, educadores y los padres de familia;*

II. *Las autoridades educativas;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- III. *El Servicio Profesional Docente;*
- IV. *Los planes, programas, métodos y materiales educativos;*
- V. *Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;*
- VI. *Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;*
- VII. *Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;*
- VIII. *La evaluación educativa;*
- IX. *El Sistema de Información y Gestión Educativa, y*
- X. *La infraestructura educativa;*

*Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.*

*Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro”.*

– De la consideración de que los padres de familia son parte del SEN se desprende la existencia del capítulo VII de la LGE, denominado “*De la participación social en la educación. Sección 1.- De los padres de familia*”. En este capítulo se establecen los derechos y obligaciones de los padres de familia respecto a la educación de sus hijos, así como las formas de organización en torno a la escuela: las asociaciones de padres de familia y los Consejos de Participación Social.

– La Comisión Dictaminadora observa que los Consejos de Participación Social son la respuesta del Gobierno Federal a las recomendaciones internacionales para estrechar y mejorar los vínculos entre la escuela y los padres de familia. Con las reformas publicadas en septiembre de 2013 al artículo 69 de la LGE, el Consejo tendrá atribuciones para facilitar que los padres y madres de familia opinen en los ajustes al calendario escolar; conozcan las acciones educativas; colaboren con los maestros para salvaguardar la integridad y educación plena de los educandos; conozcan la plantilla de profesores; opinen en asuntos pedagógicos y alienten el interés familiar y comunitario, por mencionar algunos temas incluidos en la legislación.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Asimismo, de la lectura de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la LGE se desprende que el mecanismo de Consejos de Participación Social tiene un esquema organizacional que parte de las escuelas y se articula transversalmente en los consejos municipal, estatal y nacional. El artículo 70, inciso J determina que el Consejo de Participación Social en su nivel municipal *"promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa"*.
- Adicionalmente, la Comisión Dictaminadora identifica que de acuerdo con el artículo 33 de la LGE, en su fracción IX, las autoridades educativas:

**"Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a VII. (...).

IX. *Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;*

(...)"

- Aunado a ello, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la LGE, las autoridades educativas también contemplan la orientación a los padres de familia y tutores en el marco de la educación especial.

**"Artículo 40.-** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos".

**"Artículo 41.-** (...).

*La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

(...):

- Las disposiciones en la materia adquieren dimensión y sentido cuando se evalúan los esfuerzos de política pública correspondientes. En este caso, la Dictaminadora hará referencia al programa *La Escuela al Centro*, de la Secretaría de Educación Pública. Mediante este programa se busca otorgar al SEN un funcionamiento horizontal y menos burocrático, a partir del cual se realice una mejor gestión de recursos para las escuelas. Este programa busca que se fortalezcan los Consejos Técnicos Escolares dando más autonomía a las escuelas, buscando una la participación social de los padres de familia más efectiva y una mejora en el uso del tiempo de la jornada escolar. El objetivo de este programa es que la escuela cree una comunidad (de padres, alumnos y maestros) en la que los integrantes puedan decidir sobre sus necesidades específicas.
- Así pues, tras la revisión de la legislación y las políticas públicas vigentes en México, la Comisión Dictaminadora concluye que el Gobierno Federal cuenta con bases jurídicas y mecanismos que habilitan la comunicación entre padres de familia y autoridades educativas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del país.
- Asimismo, se constata que existen instancias y mecanismos para que los padres de familia ejerzan su pleno derecho a participar de los procesos educativos de la educación pública, sin perder autonomía en el seno familiar.
- **TERCERA.** Una vez delimitado el marco conceptual, legal y de política pública que responden a la participación de los padres de familia en la educación, se procederá a la evaluación de la Iniciativa presentada por la Diputada Fernández Márquez. Dicha evaluación será realizada por capítulos del proyecto de ley propuesto.
  - *Observaciones al Capítulo I, Disposiciones Generales*
  - Este capítulo comprende los artículos del 1º al 3º. Inicialmente, es de atención de la Comisión Dictaminadora lo siguiente:

<p><b>Ley General de Educación</b> (texto vigente)</p>	<p><b>Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres</b> (texto propuesto)</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

<p><b>Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.</b></p> <p>La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.</p>	<p><b>Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a través del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.</b></p> <p>Mecanismo que permita orientar y capacitar a los padres de familia, en la responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijos en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en su desenvolvimiento en el entorno social.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en toda la república y de orden público e interés social.</p>
---	--

– Se observan las similitudes entre la redacción del artículo 1º de la LGE y el artículo 1º de la ley propuesta. A consideración de la Dictaminadora, esta redacción puede derivar en confusiones e interpretación errónea del alcance de la ley a razón de lo siguiente: en el Proyecto de Decreto, la frase "**Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a través del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres**", tiene una redacción improcedente, ya que da a entender que la ley propuesta es el mecanismo legislativo regulador de la educación que imparta el Estado. Asimismo, destaca la falta de claridad en el párrafo segundo de la ley propuesta, hecho que dificulta aún más su intención jurídica.

- *Observaciones al Capítulo II, Del Programa Escuela para Madres y Padres.*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Este capítulo comprende los artículos del 4° al 13. En él, es de atención de la Comisión que en la determinación de los objetivos de la ley en el artículo 5° existe redundancia normativa, pues la propuesta parafrasea diversos artículos vigentes como el artículo 28° de la Declaración de los Derechos del Niño, el artículo 3° de la Constitución (inciso II), el artículo 7° de la Ley General de Educación (de los fines de la educación), y el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de los fines de la educación). Los artículos en comento comparten la visión de que la educación que imparte el Estado se encuentra dirigida hacia el individuo, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral como ser humano, por lo que contemplan los planteamientos propuestos.
- Por otra parte, respecto al modo de operación del mecanismo propuesto, el artículo 6° propone lo siguiente:

*"El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres operará bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo".*

- Cabe señalar que la regulación del servicio social no corresponde a la Ley General de Educación, sino al Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, en cuyo artículo 7° se puntualiza:

**"Artículo 7°.-** *La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.<sup>13</sup>*"

- En este sentido, la Dictaminadora observa que la propuesta contraviene lo estipulado en el artículo anterior, ya que la actividad del Servicio Social tiene

<sup>13</sup> Secretaría de Educación Pública, *Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana*, en línea, disponible en [http://www.normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/229/3/imagenes/reglamento\\_prestacion\\_servicio\\_social\\_estudiantes.pdf](http://www.normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/229/3/imagenes/reglamento_prestacion_servicio_social_estudiantes.pdf)



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

como misión fomentar el desarrollo de los estudiantes en su transición hacia la vida profesional. A su vez, la Comisión advierte que la atención de las necesidades de la población objetivo, es decir los padres y madres de familia, requiere de un perfil profesional que cuente con amplia experiencia y conocimiento especializado en el manejo de situaciones familiares y en el trabajo con grupos o situaciones sensibles.

- Es importante recalcar que la redacción de los artículos 9º y 10º de la ley propuesta rompe con el presunto carácter general de la ley, pues determinar como obligatorias metodologías específicas de enseñanza-aprendizaje como el resumen, el cuadro sinóptico o las lecturas es un hecho que limita la acción de los agentes que habrían de impartir los cursos. Además, el artículo 10º de la propuesta es violatorio del artículo 12 de la LGE, el cual precisa que la autoridad educativa federal tiene la facultad exclusiva de elaborar planes y programas de estudio.

• Adicionalmente, dentro del artículo 12 de la propuesta Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres se menciona que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) asesorará e implementará la instalación del mecanismo. La Comisión Dictaminadora subraya que el INEA es una institución educativa que atiende a personas mayores de 15 años que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o a escribir, y que prepara a quienes no han concluido su primaria o secundaria para terminarla, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

**"Artículo 43.-** *La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social".*

▪ *Observaciones al Capítulo III, De los Valores*

- Este apartado comprende los artículos 14, 15 y 16. La Dictaminadora considera que el capítulo es redundante respecto al artículo 5º de la misma propuesta y, por lo tanto, innecesariamente reiterativo.

- Asimismo, la Dictaminadora cuestiona cuáles fueron los criterios para la determinación de los valores seleccionados para incluirse en la ley, advirtiendo que de habilitarse, la instrucción sobre conceptos como la bondad, la compasión,





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_JU

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI*

la decencia, la dignidad, la fe, o la fraternidad podría contravenir el principio de laicidad en la educación o interferir con la decisión privada de los padres y madres de familia sobre la instrucción de sus hijos en lo familiar y personal.

▪ *Observaciones al Capítulo IV, Del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres*

– Llama la atención de la Comisión Dictaminadora que la propuesta de estructuración del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres es desequilibrado con respecto a la participación ciudadana de quienes se pretende instruir, pues se otorgan siete lugares para representantes del Estado (como presidente al Secretario de Educación Pública, el Secretario de Desarrollo Social como secretario ejecutivo y cinco representantes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia), un espacio para el representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana A.C. y un espacio para la Unión Nacional de Padres de Familia. Se considera que este planteamiento organizacional no es favorable para el involucramiento de los padres y madres de familia de la manera en la que se muestra en la exposición de motivos de la Iniciativa en comento.

– Adicionalmente, si bien la Diputada iniciante argumenta poco o nulo ejercicio presupuestal en la creación de la Escuela para Madres y Padres, de acuerdo con la valoración del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la aprobación de esta Iniciativa generaría un impacto de 48.9 millones de pesos, derivado de la creación de una Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres propuesta en el artículo 25.

– El CEFP señala que podrían existir impactos económicos adicionales que dependerán de la legislación reglamentaria que emane de la ley general sugerida, así como de las acciones concurrentes que efectúen otros órganos y dependencias gubernamentales.

▪ *Observaciones al Capítulo V, De las Coordinaciones Estatales*

– Las observaciones al capítulo V de la propuesta de ley son similares a las del esquema nacional. Nuevamente, la Dictaminadora apunta que existe duplicidad en objetivos, funciones y poca claridad en la operación de las coordinaciones con relación al Consejo Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031\_IU

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI*

– Asimismo, se recalca que cada una de ellas ejercerá algún tipo de gasto, el cual sería cargado al presupuesto de los estados y sus respectivas secretarías de educación, consecuentemente generando un impacto presupuestal.

• **CUARTA.** Considerando lo previo, la Comisión Dictaminadora añade lo siguiente:

1. La relación entre los padres de familia y las instituciones educativas es una relación compleja, que se encuentra entre lo público y lo privado y en la que debe imperar el interés superior de la niñez.

2. Se considera que los mecanismos para generar esta interacción se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos vigentes, tanto nacionales como internacionales.

3. El Ejecutivo federal cuenta con acciones que buscan fortalecer la participación de los padres y madres en la educación de sus hijos mediante programas como *La Escuela al Centro*, así como mediante reformas como la Reforma Educativa.

4. La estructura y redacción del Proyecto de Decreto se perciben confusas y, en ocasiones, van en contra de las disposiciones vigentes.

• Así pues, a razón de lo expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determina desechar el proyecto de ley por considerarle inviable.

• En virtud de los argumentos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.




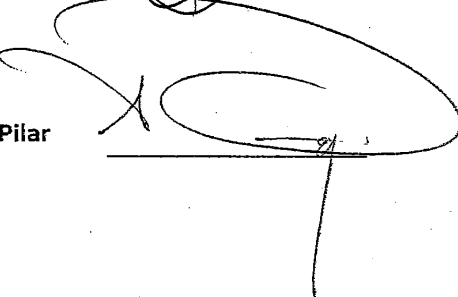

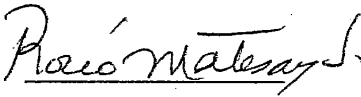

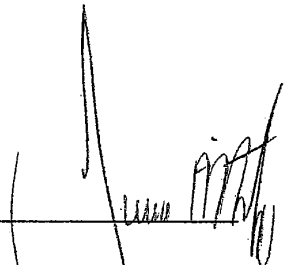


**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Hortensia Aragón Castillo</b> Presidente			
 <b>Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz</b> Secretaria			
 <b>Dip. Rocío Matesanz Santamaría</b> Secretaria			
 <b>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria			
 <b>Dip. Matías Nazario Morales</b> Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*[Signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdoba Morán*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*







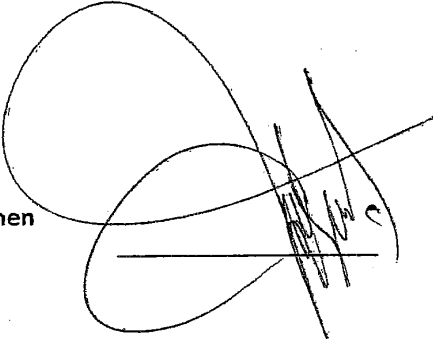

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante			
 Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Integrante			
 Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante			
 Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
 Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

*[Handwritten signature]*




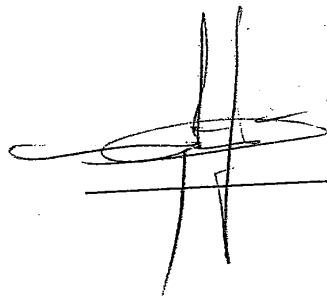




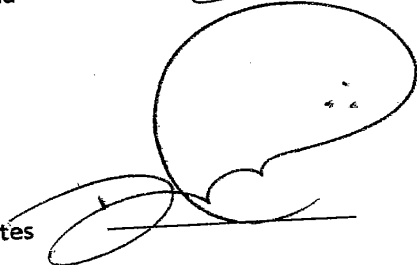
Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

*[Handwritten signature]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Flor Estela Rentería Medina Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Dulce María Montes Salas Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.*  
Diciembre 14 del 2017.

*Dictamen LXIII I/3/166\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

*Juan Manuel Cavazos Balderas*

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### DICTAMEN

##### I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/166\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 19 de julio de 2017 fue presentada la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación suscrita por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas del Grupo Parlamentario del PRI.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas, se aprecia como argumento principal la iniciativa tiene por objeto el financiamiento del registro y expedición de título y cédula profesional.

Corresponde al Estado mexicano impartir educación gratuita, laica, obligatoria y de calidad.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII I/3/166\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

El artículo 3o. de nuestra Carta Magna, determina que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación. La gratuidad plasmada en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna al responsabilizar al Estado de la educación pública, laica y gratuita, fue cuestionada a finales de la última década del Siglo XX, lo que trajo consigo el impulso al establecimiento de pagos por inscripción y/o colegiaturas para los estudiantes de las instituciones públicas, o bien su incremento paulatino en aquellas que ya contaban con estos mecanismos con el fin de financiar el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior (IES).

De tal manera que muchas IES públicas han diversificado sus ingresos financieros al cobrar cuotas de inscripción, colegiaturas y servicios varios. La otra postura sostiene que dado el nivel de ingresos relativamente alto de los jóvenes que asisten a la universidad, mantener la gratuidad de los servicios educativos constituía un subsidio injustificado; que en los hechos transfiere ingresos hacia los sectores más pudientes...más aun, la propia crisis de financiamiento hacia la educación superior, que metió en un serio rezago a las instituciones públicas para permitir fortalecer su desarrollo en la generación de proyectos de muy diversa índole, permitió que los defensores de esta posición sostuvieran la necesidad de que los estudiantes contribuyeran económicamente con el pago de inscripción, colegiatura y servicios varios.

Estas medidas adoptadas por algunas Universidades Públicas han traído como consecuencia que estudiantes universitarios de bajos recursos económicos abandonen sus estudios al carecer de medios; y los más afortunados, si bien les va, concluyen sus estudios para encontrarse con que tienen que pagar el costo por la expedición del Título profesional para ejercer su profesión, tergiversando con ello el espíritu de nuestra Carta Magna, en su artículo tercero, en donde se estipula claramente que la educación debe ser gratuita.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/166\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Por tanto, las autoridades educativas no pueden exigir a sus educandos, ningún tipo de cobro o contraprestación por los servicios educativos que se impartan en las instituciones oficiales ya que el Estado no sólo debe permitir el fácil y libre acceso de todos los individuos al sistema público de enseñanza, sino que debe garantizar su gratuidad, destinando los fondos suficientes para impartir una educación de calidad.

Por lo que el diputado propone:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p><b>Artículo 25.-</b> El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, <b><i>incluyendo la expedición de título y cédula profesional.</i></b> El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 60.- ...</b> Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados</p>	<p><b>Artículo 60.- ...</b> Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados</p>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/166\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

académicos, a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

...

académicos, **cuyo registro y expedición serán gratuitos a aquellas** personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

...

### IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

El legislador no está considerando que la cédula es la patente que expide el estado para habilitar el ejercicio profesional y que las instituciones de educación superior no tienen nada que ver en ese trámite; también omitió señalar que el pago por el trámite de registro de título profesional y expedición de cédula profesional es una **contribución federal en la forma de derechos y que se contempla en la Ley Federal de Derechos**.

La cédula profesional que habilita el ejercicio profesional y su regulación, pertenecen al artículo 5º de la CPEUM, que reglamenta el ejercicio de las profesiones en el país, mientras que, en el ámbito de la educación superior y esta propuesta de gratuidad respecto de los trámites de titulación, se ajustan al artículo 3º de la CPEUM.

**Impacto presupuestal:** En el PEF siguiente no hay previsiones de exentar el pago de tales derechos, se tendría una presión al gasto adicional para cubrir dicho financiamiento y en su caso las instituciones públicas autónomas de educación superior indispensablemente deberán contar con recursos financieros



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII I/3/166\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

suficientes para sufragar los gastos correspondientes a los trámites de emisión y registro de títulos y emisión de cédulas.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 19 de julio de 2017.


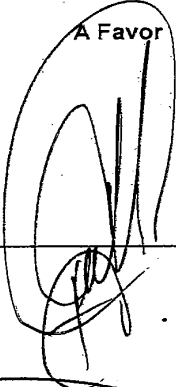

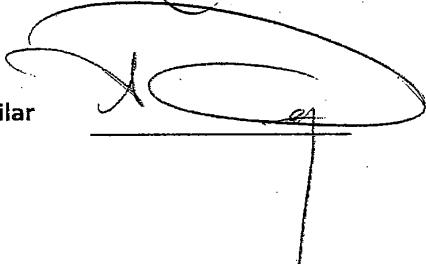

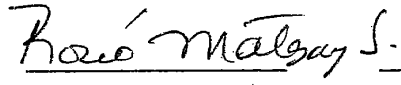

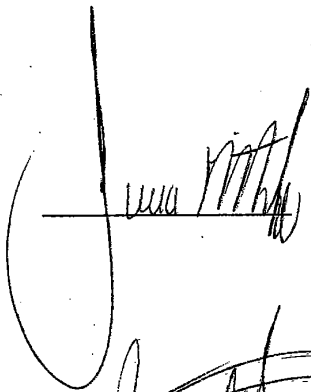

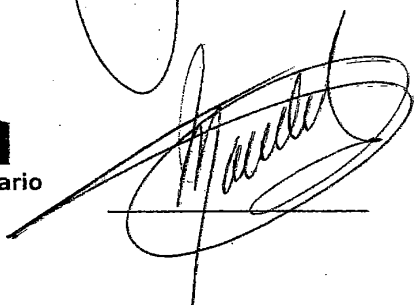
**SEGUNDO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Hortensia Aragón Castillo</b> Presidente			
 <b>Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz</b> Secretaria			
 <b>Dip. Rocio Matesanz Santamaría</b> Secretaria			
 <b>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria			
 <b>Dip. Matías Nazario Morales</b> Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*[Signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*

\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán*

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

*(Handwritten signature of Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán)*



Dip. Luis Maldonado  
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería  
Medina  
Integrante

*(Handwritten signature of Dip. Flor Estela Rentería Medina)*



Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante

*(Handwritten signature of Dip. Dulce María Montes Salas)*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.*  
Diciembre 14 del 2017

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

#### **DICTAMEN**

##### **I. METODOLOGÍA**

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

### II. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 23 de agosto de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 23 de agosto e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El objeto de la Iniciativa es modificar la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación para incorporar la enseñanza del emprendimiento social como uno de los fines de la educación.
- El Diputado proponente considera que México enfrenta distintos problemas domésticos y globales tales como el efecto invernadero; la desigualdad; la pérdida de la biodiversidad; las afectaciones a los sistemas productivos y a los sistemas de movilidad, y las limitaciones en los suministros energéticos. Considera que con el paso del tiempo los problemas adquieren mayor grado de complejidad y requieren de esfuerzos creativos y acciones eficientes para su solución. Señala que:

*"Una de las vías para coadyuvar a resolver, simultáneamente, la arista económica y social de la agenda nacional y que ahora se propone (sic), reside en impulsar al emprendimiento social, toda vez que es una actividad que tiene por objeto generar valor agregado al mercado y [para] la comunidad, a fin [de] que la sociedad reciba provecho y beneplácito con la generación de riqueza y mejora en las condiciones de vida de los mexicanos menos favorecidos".*

- El iniciante menciona que asociar la aseveración anterior con el principio de cooperativismo en la Ley General de Educación tendría implicaciones benéficas en la construcción de una cultura del emprendimiento.
- Posteriormente, esboza los antecedentes que justifican la pertinencia de esta modificación a la Ley, los cuales se presentan a continuación:



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- Como referencia inicial, el Diputado González Murillo retoma la aprobación de una iniciativa para implementar el concepto de emprendimiento social en la Unión Europea, aprobada en 2011. La propuesta europea busca que la sociedad sea socialmente más participativa mediante la generación de empresas con enfoque y vocación social, que sean sustentables y que sean congruentes con los objetivos de la *Estrategia Europea 2020*. De acuerdo con el legislador, la propuesta atiende el mejoramiento del financiamiento, de la visibilidad de las empresas sociales y una mejora del entorno jurídico<sup>1</sup>. Al respecto, el promovente considera pertinente la implementación de una reforma similar en nuestro país, con especial atención al fomento del emprendimiento desde la educación.
- En un segundo apartado, el proponente expone algunas definiciones del concepto de emprendimiento social. Las definiciones expuestas por el iniciante se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

Organización	Definición
<b>Ashoka</b> (empresa social) <sup>2</sup>	"El proceso mediante el cual los ciudadanos construyen o transforman instituciones o sistemas para resolver problemas sociales. Implica la creación de nuevos equipos y recursos que mejoren la capacidad de la sociedad para abordar problemas y así maximizar el impacto social a través de la sustentabilidad".
<b>Schwab Foundation for Social Entrepreneurship</b> (organización no gubernamental) <sup>3</sup>	"El <i>emprendimiento social</i> es un término con un acercamiento práctico, innovador y sustentable a los problemas económicos y sociales; un acercamiento que divide sectores y disciplinas basándose en ciertos valores y procesos comunes para todos los emprendedores sociales,

<sup>1</sup> Referencia citada por el proponente: *Iniciativa de Emprendimiento Social de la Comisión Europea*, en línea, [http://ec.europa.eu/internal\\_market/publications/docs/sbi-brochure/sbi-brochure-web\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/publications/docs/sbi-brochure/sbi-brochure-web_es.pdf)

<sup>2</sup> Referencia citada por el proponente: Ashoka México y Centroamérica, *Todos podemos ser agentes de cambio*, Consultada en <http://mexico.ashoka.org/preguntas-frecuentes>

<sup>3</sup> Sobre la asociación el iniciante indica: "Dicha organización se centra en facilitar plataformas regionales y globales para destacar modelos de innovación social sostenible, mediante el apoyo a una comunidad de emprendedores sociales, en colaboración con el Foro Económico Mundial".



**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformó la fracción XIII del artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

	independientemente de cuál sea su enfoque, ya sea con fines de lucro o sin fines de lucro”. <sup>4</sup>
<b>The Grameen Creative Lab</b> (organización social) <sup>5</sup>	“Una empresa social opera por el beneficio de atender necesidades sociales que permiten a las comunidades funcionar de manera más eficiente. Las empresas sociales proveen un marco necesario para atender problemáticas sociales combinando el conocimiento de los negocios con el deseo de mejorar la calidad de vida”. <sup>6</sup>
<b>David Bornstein y Susan Davis</b> (autores del libro <i>Emprendimiento social: lo que todos necesitan saber</i> )	“Un emprendedor social es una persona que tiene tanto una idea poderosa para causar cambio social positivo y la creatividad, habilidades, determinación y empuje para transformar la idea en realidad. Los emprendedores sociales combinan comprensión, oportunismo (sic), optimismo e ingenio de emprendedores de negocios, pero se dedican a perseguir cambio social o “utilidad social” en lugar de utilidad financiera”. <sup>7</sup>

- El Diputado González Murillo destaca que las definiciones del concepto *emprendimiento social* coinciden en la determinación de crear empresas sustentables que puedan generar beneficios sociales para la población. Considera que este término contribuye *“a lo ya previsto para el cooperativismo”*. Consecuentemente, menciona la importancia de incorporar en el sistema educativo nacional la promoción y el desarrollo del emprendimiento social para fomentar la economía social y solidaria en los estudiantes del país.

<sup>4</sup> Referencia citada por el proponente: *¿Qué es el emprendimiento social?*, Definiciones de *emprendimiento social*, página 12, Consultada en <http://ebook.disruptivo.tv/wp-content/uploads/2015/10/%C2%BFQu%C3%A9-es-el-emprendimiento-social-1.pdf>

<sup>5</sup> Al respecto se indica lo siguiente: es una organización fundada por el premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus y Hanz Reitz, fundador y director creativo de CIRC (empresa dedicada a la incubación de empresas y proyectos innovadores). Se trata de una organización dedicada principalmente a la incubación de ideas de negocios sociales; a través de la investigación académica, experimentos empresariales y sociales; además, de estudios de las iniciativas empresariales que busquen la autosuficiencia”.

<sup>6</sup> Referencia citada por el proponente: *¿Qué es el emprendimiento social?*, en Definiciones de emprendimiento social, página 13. Consultada en <http://ebook.disruptivo.tv/wp-content/uploads/2015/10/%C2%BFQu%C3%A9-es-el-emprendimiento-social-1.pdf>

<sup>7</sup> Referencia citada por el promovente: *Social entrepreneurship, what everyone needs to know*. Consultado en <http://ashokau.org/wp-content/uploads/2010/12/Social-Entrepreneurship-What-Everyone-Needs-to-Know-Teaching-notes-final.pdf>





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- La intención del legislador es incrementar la visión social de los alumnos mediante el aprendizaje sobre el entorno económico, social y tecnológico. Destaca la compatibilidad entre el fomento de la cultura del emprendimiento social con los objetivos establecidos por la Secretaría de Educación Pública en el marco de la Reforma Educativa y el Nuevo Modelo Educativo.
- Retoma la propuesta del programa *La Escuela al Centro*, el cual tiene como objetivo fomentar la participación social en la educación. Complementariamente, subraya que en el nivel superior se fomenta la participación de los alumnos en proyectos de emprendimiento.
- Considera que su propuesta contribuirá a *"impulsar el desarrollo económico y social en miles de localidades en el país, ya que éstas, a su vez, contarán con recursos humanos que promuevan el crecimiento de proyectos que generen ganancias y que contribuyan a la generación de estabilidad social"*.
- Asimismo, observa que su propuesta tiene una visión humanista que propicia el beneficio social. Sustenta su argumentación con cifras del *Global Entrepreneurship Monitor*, las cuales indican que actualmente en el país uno de cada seis mexicanos se encuentra inmerso en actividades emprendedoras. Adicionalmente, alude a un estudio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que indica que el 14% de los emprendedores en el país inició el camino de los negocios a partir de la enseñanza que recibió en la escuela.<sup>10</sup>
- El iniciante plantea que si la participación de los jóvenes ha tenido un incremento en el emprendimiento, ésta puede acrecentarse si se fomenta desde temprana edad. Argumenta que la incorporación de este concepto en la Ley General de Educación reforzaría la utilidad social y la inserción socio-laboral, lo que impulsaría la economía de nuestro país.
- Por todo lo anterior, el iniciante pone a consideración de esta Soberanía el siguiente

***Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, en lo referente al sector social de la economía***

<sup>8</sup> Referencia citada por el proponente: *Modelo educativo para la educación obligatoria*, Secretaría de Educación Pública, página 115. Consultada en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199494/Modelo\\_Educativo\\_para\\_la\\_Educacion\\_Obligatoria.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199494/Modelo_Educativo_para_la_Educacion_Obligatoria.pdf)

<sup>9</sup> Referencia citada por el proponente: *Educación: el motor del emprendimiento social* (sitio web). Consultado en <http://www.educacionyculturaaz.com/analisis/educacion-el-motor-del-emprendimiento-social>

<sup>10</sup> Referencia citada por el proponente: *Educación: el motor del emprendimiento social* (sitio web). Consultado en <http://www.educacionyculturaaz.com/analisis/educacion-el-motor-del-emprendimiento-social>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

**Único.** Se reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**"Artículo 7.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XII. (...).

XIII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **así como los del emprendimiento social;**

XIV. a XVI. (...)"

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coinciden con el Diputado González Murillo en la importancia que tiene mantener el impulso al emprendimiento como mecanismo para la activación de la economía en distintas escalas. Al respecto, la Dictaminadora retoma el reporte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) llamado *Temas y políticas clave sobre pymes y emprendimiento en México*. Dicho documento señala lo siguiente:

*"Los mexicanos tienen una propensión por arriba del promedio a percibir buenas oportunidades para abrir una empresa en los siguientes seis meses. También sienten mucha confianza en que cuentan con los conocimientos y las competencias para hacerlo y es menos probable que duden en empezar un negocio por miedo al fracaso, tienen más probabilidades de esperar abrir un negocio en los siguientes tres años que el promedio de las economías de la OCDE".<sup>11</sup>*

<sup>11</sup> Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Temas y políticas-clave sobre pymes y emprendimiento en México, 2013*, en línea, disponible en [http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oced/industry-and-services/temas-y-politicas-clave-sobre-pymes-y-emprendimiento-en-mexico\\_9789264204591-es#\\_We\\_Fs1vWzIU](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oced/industry-and-services/temas-y-politicas-clave-sobre-pymes-y-emprendimiento-en-mexico_9789264204591-es#_We_Fs1vWzIU)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- Sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la propuesta del legislador es redundante con respecto a diversas disposiciones existentes, pues la normatividad actual promueve, mediante una educación de calidad, el desarrollo del potencial y de todas las capacidades y habilidades de los estudiantes. Lo anterior es concordante con las disposiciones generales del artículo 3º constitucional, párrafos segundo y tercero, que a la letra dicen:

**"Artículo 3º. (...).**

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos (...)"*

- La Comisión Dictaminadora puntualiza que los ejes que dirigen la educación en México se desprenden del artículo 3º constitucional, en donde se establecen los criterios que orientarán a la educación conforme a lo siguiente:

**"Artículo 3º. (...).**

I. (...).

II. *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

b) (...).

c) (...).

d) *Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos".*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- Por su parte, de manera general y no limitativa, la Ley General de Educación (LGE) establece en su artículo 7° los fines de la educación:

*"Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:*

*I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;*

*II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;*

*III. a IX. (...)*

*X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*

*XI.- (...).*

*XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.*

*XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.*

*XIII. a XVI. (...)"*

- La Comisión subraya que los fines de la educación constituyen un cuerpo de normatividad jurídica de carácter general, propios de la Ley que nos atañe. En este tenor, la Dictaminadora alude al investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Villoro Toranzo<sup>12</sup>, quien señala que *"la norma es una regla general, es decir una pauta o modelo de conducta, a la que deben ajustarse las medidas concretas"*. Así, se observa que la redacción vigente del artículo 7° de la LGE contempla los preceptos generales de desarrollo integral, solidaridad, trabajo y bienestar general, los cuales pueden considerarse como elementos que favorecen la economía personal y nacional.

<sup>12</sup> Villoro Toranzo, Miguel, "La norma jurídica y sus caracteres", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, México, 1978, Tomo XXVIII, Número 111, en línea, disponible en URL: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27194/24541>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- En este sentido, la fracción sujeta a consideración fue incorporada a la Ley mediante una reforma en el año 2006. La iniciativa que incorporó la frase *"fomentar los valores y principios del cooperativismo"* a la LGE fue originalmente presentada por el Diputado Juan José Bárcenas González, integrante del Partido Acción Nacional, en 2004. En exposición de motivos de dicha Iniciativa se menciona lo siguiente:

*"La niñez mexicana necesita contar con una preparación que apoye su desenvolvimiento constante y eficiente entre la sociedad; por tal motivo, es necesario fomentarles el desarrollo de su entorno escolar mediante la búsqueda de soluciones, para lo cual se les debe de inculcar valores como la ayuda mutua, la solidaridad, el compromiso social y el trabajo en equipo, como preceptos que constituyen los pilares de la acción cooperativa<sup>13</sup>".*

- La Comisión Dictaminadora identifica que la iniciativa del legislador buscó la incorporación en la Ley de los principios del cooperativismo. En este sentido, destacamos que *"una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada<sup>14</sup>".* Como se observa, estos principios son compatibles con los enunciados en las distintas definiciones de emprendimiento descritas por el iniciante.
- Adicionalmente, la Dictaminadora observa que si bien se trata de una iniciativa cuya intencionalidad consiste en adicionar a la fracción XIII del artículo 7° de la LGE la promoción del emprendimiento, no podemos pasar por alto que el fondo de este artículo es establecer los fines de la educación, mas no los medios para la consecución de esos fines. En esta línea de pensamiento, la acción de emprender un proyecto es un medio para contribuir al bienestar general y no un fin en sí mismo.
- En complemento, la Comisión Dictaminadora no omite señalar que el emprendimiento social es parte de la Economía Social y Solidaria<sup>15</sup>. En este tenor, se alude a la *Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del*

<sup>13</sup> Gaceta Parlamentaria, *Iniciativa que reforma los artículos 7 y 14 de la Ley General de Educación*, presentada por el diputado Juan José Bárcenas González, PAN. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/abr/20040427-II.html#Ini20040427Barcenas>

<sup>14</sup> Cooperativas de las Américas, *en línea*, disponible en <https://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>

<sup>15</sup> Véase Sergio E. Martínez Rivera, *Emprendedurismo social en México: hacia un modelo de innovación para la inserción social y laboral en el ámbito rural*, *en línea*, disponible en [https://www.pa.gob.mx/publica/rev\\_53-54/analisis/emprendedurismo.pdf](https://www.pa.gob.mx/publica/rev_53-54/analisis/emprendedurismo.pdf)



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

*Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, que en su artículo 8º determina como fines de dicho sector los siguientes:*

**"Artículo 8o.** *Son fines del Sector Social de la Economía:*

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano;*
- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;*
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;*
- IV. a VII. (...).*
- VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y*
- IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social".*

- Se observa que son fines del Sector Social de la Economía la promoción del emprendimiento, la solidaridad y la creatividad en la resolución de problemas de carácter económico y social.
- En robustecimiento de las disposiciones anteriores, el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto ha fomentado acciones que fortalecen el emprendimiento. Muestra de ello es la publicación de la *Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional*, que en su artículo 3º, fracción VI, indica como un objetivo de dicha Ley:

**"Artículo 3.-** *Son objetivos específicos de la presente Ley:*

- I. a V. (...).*
- V. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;*
- VI. a XIV. (...)"*.

- De manera concurrente, la Dictaminadora hace referencia al *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del*



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181\_J

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

*Emprendedor*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2013, el cual habilita herramientas para que el Instituto Nacional del Emprendedor fomente la cultura emprendedora a través de la Dirección General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores, según el artículo 13 de dicho Acuerdo:

*"Artículo 13. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores:*

- I. Fomentar la creación de una cultura empresarial incluyente que genere soluciones para que todos los segmentos de la población puedan tener un desarrollo profesional y personal a partir del emprendimiento y de la creación de nuevas empresas;*
- II. a IV. (...).*
- V. Promover la celebración de acuerdos con el sector académico para fomentar que en los programas de estudios se consideren cursos para mejorar los hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo, de responsabilidad, de sentido crítico, de Iniciativa personal, de interés, de creatividad y de inicio al fomento del emprendimiento empresarial, que incluyan atención especial a la introducción del emprendedor y de la empresa como elementos esenciales para el bienestar de la economía y la sociedad;*
- VI. a IX. (...).*
- X. Promover, en colaboración con las entidades, gobiernos de los estados, las organizaciones empresariales, el sector privado, social o cualquier otra organización de la sociedad civil relacionada con la empresa y el emprendimiento, la celebración de cursos de formación de emprendimiento, cultura y ética empresarial, principalmente dirigidos a jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a discapacitados;*
- XI. y XII. (...)"*

- Así pues, con base en las consideraciones descritas, la Comisión Dictaminadora observa que la legislación vigente atiende la propuesta del legislador de manera amplia, por lo que determina la improcedencia de la adición.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que integran la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII I/3/181\_I*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.




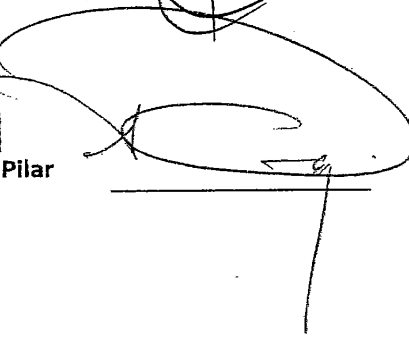

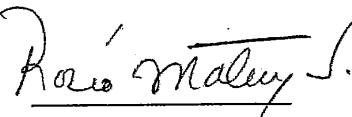

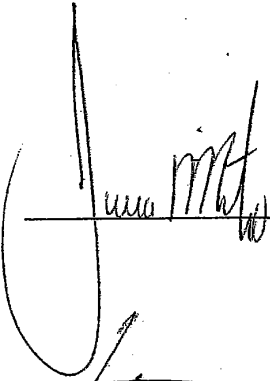

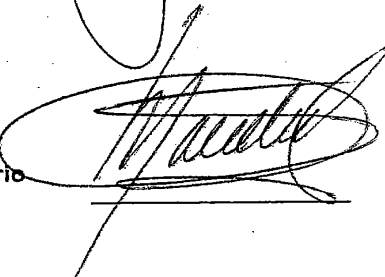
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.





### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Hortensia Aragón Castillo</b> Presidente			
 <b>Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz</b> Secretaria			
 <b>Dip. Rocío Matesanz Santamaría</b> Secretaria			
 <b>Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano</b> Secretaria			
 <b>Dip. Matías Nazario Morales</b> Secretario			



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán Reyes*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Sharon María Teresa  
Cuenca Ayala  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

*Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

*Juana Aurora Cavazos Cavazos*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante

---



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

---



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

---



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

---



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo

---



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz  
García  
Integrante

*[Handwritten signature of Juan Carlos Ruiz García]*



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante

*[Handwritten signature of Francisco Martínez Neri]*



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante

*[Handwritten signature of Cesáreo Jorge Márquez Alvarado]*



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

*[Handwritten signature of Joaquín Jesús Díaz Mena]*



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante



Dip. Luis Maldonado  
Venegas Integrante

---



---



---



Dip. Flor Estela Rentería  
Medina  
Integrante

---



---



Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante

---



---